

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,470

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 6021583001, suscrito el 14 de enero de 2011, entre el Export-Import Bank de la República de China, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y el Programa Merienda Escolar (Escuelas Saludables)", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del "Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)", es expandir y mejorar la calidad de la educación en el nivel pre-básico y básico a través de la modalidad de descentralización de los servicios

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 10-2011.	A. 1-19
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2011.	A. 20-23
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Acuerdos Nos.: 037-2010, 038-2010 y 039-2010.	A. 24-25
MINISTERIO PÚBLICO Acuerdos Números: FG-001-1-2011. FG-002-1-2011.	A. 26-27
AVANCE	A. 28

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 36

educativos con participación comunitaria en las áreas aisladas, postergadas y étnicas del país, contribuyendo a los índices de desarrollo humano; y el objetivo del "Programa Merienda Escolar (Escuelas Saludables)" es brindar una ración de alimento diario a niños y niñas de los niveles de educación pre-básica y básica, dentro del marco de la estrategia de escuelas saludables impulsadas por el Gobierno de Honduras, con la entrega de una ración de alimentos compuesta de arroz, maíz, frijol, aceite vegetal y harina a base de soya.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República

corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes, el **Contrato de Préstamo No. 6021583001**, suscrito el 14 de enero de 2011, entre el **Export-Import Bank de la República de China**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y el Programa Merienda Escolar (Escuelas Saludables)”**, que literalmente dice:

“CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA. PRÉSTAMO NÚMERO: 6021583001, DE FECHA 14 de enero de 2011.

ÍNDICE

ARTÍCULO I	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	4
1.01	Definiciones.....	4
1.02	Interpretaciones.....	8
ARTÍCULO II	El Préstamo.....	8
2.01	Propósito del Préstamo y Acuerdo de Prestar.....	8
2.02	Procedimiento para el Desembolso.....	9
2.03	Intereses.....	10
2.04	Perturbación del Mercado.....	11
2.05	Reembolso del Préstamo.....	12
2.06	Pago en Dólares.....	13
2.07	Pago Parcial.....	13
ARTÍCULO III	IMPUESTOS GASTOS Y CAMBIO DE LEY.....	14
3.01	Impuestos y Transacciones de Impuestos...	14
3.02	Honorarios y Gastos.....	15

3.03	Cambio de Ley.....	16
ARTÍCULO IV	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS.....	16
4.01	Representaciones y Garantías del Prestatario.....	16
4.02	Repetición.....	19
4.03	Efectos de Investigación.....	20
ARTÍCULO V	CONVENIOS.....	20
5.01	Compromisos Afirmativos del Prestatario.	20
5.02	Convenios Negativos del Prestatario.....	21
ARTÍCULO VI	CONDICIONES PRECEDENTES.....	21
6.01	Condiciones para el Primer Anticipo.....	21
6.02	Condiciones para Todos los Anticipos.....	22
ARTÍCULO VII	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO....	23
7.01	Eventos de Incumplimiento.....	23
7.02	Consecuencias del Incumplimiento.....	24
ARTÍCULO VIII	LEY GOBERNANTE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....	24
8.01	Governing Law ¡Error! Marcador no definido.	
8.02	Procedimientos Legales.....	24
8.03	Obligaciones Comerciales y Renuncia de Inmunidad.....	26
8.04	Exigibilidad de Juicio.....	27
ARTÍCULO IX	GENERAL.....	27
9.01	El Convenio Completo.....	27
9.02	Renuncia.....	27
9.03	Asignación.....	28

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

9.04	Idioma Inglés.....	18
9.05	Compensación.....	28
9.06	Notificaciones.....	28
9.07	Divisibilidad.....	30
<u>ANEXO A</u>	PAGARÉ.....	A-31
<u>ANEXO B</u>	SOLICITUD DE ANTICIPO.....	B-2
<u>ANEXO C</u>	CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y FIRMAS DE ESPÉCIMEN.....	C-34
<u>ANEXO D</u>	DESIGNACIÓN DEL AGENTE.....	D-1
<u>ANEXO E</u>	ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.....	E-38
<u>ANEXO F</u>	OPINIÓN LEGAL.....	F-39

ESTE CONTRATO DE PRÉSTAMO de fecha 14 de enero de 2011, entre la República de Honduras, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (el "Prestatario") y el Export-Import Bank de la República de China, una institución bancaria organizada y existente conforme a las leyes de la República de China (el "Prestamista"). CONSIDERANDO, que el Prestatario desea obtener del Prestamista una facilidad hasta por un monto capital máximo agregado que no exceda Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000,000.00) para financiar el Programa de Educación Comunitaria y el Programa Merienda Escolar, y el Prestamista está dispuesto a poner a disposición la facilidad al Prestatario conforme a los términos y condiciones establecidas en este Contrato. **SE ACUERDA** lo siguiente: **ARTÍCULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.** 1.01 Definiciones. (a) "Anticipo" significa un anticipo efectuado o que será efectuado por el Banco al Prestatario conforme a este Contrato o según el contexto lo requiera el monto principal del mismo de tiempo a tiempo pendiente. (b) "Día Bancario" significa un día (que no sea sábado o domingo) en los cuales los bancos de Taipei, Nueva York o Londres, según sea el caso se encuentren abiertos para efectuar negocios del tipo contemplado en este Contrato con el propósito de efectuar un Adelanto por parte del Prestamista, significa un día en Taipei, Taiwán, la República de China, con el propósito de efectuar un reembolso del préstamo, pago de intereses u otras obligaciones de pago del Prestatario, significa un día en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con el propósito de determinar la tasa de interés aplicable, significa un día en Londres Inglaterra, el Reino Unido. (c) "Compromiso" significa el compromiso del Banco con respecto a la emisión de Anticipos conforme a los términos y condiciones de este Contrato por un monto capital agregado que no exceda los Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$

50,000,000.00). (d) "Período de Compromiso", a menos que se acuerde lo contrario con el Prestamista por escrito, significa el período que comienza en la fecha de este Contrato y que culmina en: (i) la fecha 31 de Diciembre de 2012; (ii) la fecha en que el monto total del compromiso es desembolsado; o, (iii) la terminación de la obligación del Prestamista para efectuar cualquier Anticipo conforme a este Contrato, cualquiera de los casos que ocurra primero. (e) "Incumplimiento" o un "Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos especificados en la Sección 7.01, si se ha incumplido cualquier requisito de notificación, tiempo transcurrido, o ambos, contenido en esta Sección, deberán ser cumplidos. (f) "Dólares" y "\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. (g) "Endeudamiento Externo" significa endeudamiento que sea denominado en una moneda distinta a la moneda de curso legal en la República de Honduras y es pagadera a cualquier persona que resida fuera de la República de Honduras o que se encuentra organizada conforme a las leyes de una jurisdicción a parte de las de la República de Honduras. (h) "Facilidad" significa la facilidad, los términos y condiciones las cuales están establecidas en este Contrato. (i) "Endeudamiento" significa cualquier obligación para el pago o reembolso de dinero ya sea presente o futuro, actual o contingente, solidario o mancomunado, incluyendo sin limitación, (i) todos los endeudamientos y obligaciones del Prestatario por dinero prestado o por la compra diferida de precios de propiedad o servicios, y todas las obligaciones de renta del Prestatario; y, (ii) todo endeudamiento u obligaciones, el pago o recolección que el Prestatario ha garantizado, directa o indirectamente (además de los documentos negociables endosados para deposito y recolección en el curso ordinario del negocio), excluyendo, sin embargo cuentas pagaderas (además del dinero prestado) y gastos acumulados incurridos en el curso ordinario del negocio, siempre y cuando los mismos no sobrepasen el monto material. (j) "Fecha de Pago de Intereses" contiene su significado específico en la Sección 2.03 (a). (k) "Período de Intereses" contiene su significado y será determinado conforme a la Sección 2.03 (b). (l) "Oficina de Prestamos" a menos que se notifique lo contrario por parte del Prestamista como ser un cambio de dirección, significa la oficina del Prestamista en el 8vo. Piso, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China. (m) "LIBOR" significa cualquier período de intereses y en relación a cualquier Anticipo o monto de principal no pagado, la tasa anual que aparece en la Página Reuters LIBOR01 aproximadamente a las 11:00 A.M. (hora de Londres) para ser depositado en Dólares en el segundo día bancario antes de primer día de dicho período de intereses en los mercados interbancarios en Londres por un término de seis (6) meses. Para

los propósitos de esta definición, el término “Página Reuters LIBOR01” deberá significar la pantalla de la página “LIBOR01” (ASOCIACIÓN BRITÁNICA DE BANQUEROS TASAS DE INTERÉS DE LIQUIDACIÓN) o cualquier otra pantalla u otro servicio que reemplace dicha página “LIBOR01” en la Terminal Reuters o reemplace la Terminal Reuters según sea el caso con el propósito de mostrar la Asociación de Banqueros Británicos Tasas de Interés de Liquidación para los depósitos en la moneda correspondiente al Segundo Día Bancario antes del primer día de dicho Período de Intereses. (n) “Préstamo” significa el monto principal agregado de todos los Anticipos efectuados de tiempo en tiempo efectuado por el Prestatario conforme a este Convenio o lo que el contexto requiera, el monto principal agregado de los Adelantos por el tiempo pendiente conforme a este Convenio. (o) “Pagaré” significa el pagaré por parte del Prestatario en el formato establecido en el Anexo “A” o cualquier pagaré entregado por parte del Prestatario al Prestamista en extensión o renovación del mismo o en sustitución por tanto evidenciando todo o parte del Préstamo. (p) “ODA” significa Asistencia Oficial al Desarrollo o Ayuda oficial al Desarrollo comúnmente denominado por las Organizaciones de Cooperación Económica y Desarrollo en su literatura cuando se refieren a los préstamos proporcionados por un país donante a un país receptor en vías de desarrollo u otro menos desarrollado. (q) “Agente de Proceso”, a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito significa SC Sistema de Corporación en la Ciudad de Nueva York con dirección oficial 111 Eighth Avenue, Nueva York, New York 10011 Estados Unidos de América, fax número +1-212-894-8581, número telefónico: +1-212-8948940. (r) “Proyecto” significa el proyecto descrito en la Sección 2.01. (s) “Solicitud de Anticipo” significa una notificación en el formato establecido en el Anexo “B”. (t) “Impuestos” y “Transacciones de Impuestos” contienen su respectivo significado en el Artículo III. (u) “Compromiso Anual” deberá significar el compromiso disponible en cada uno de los calendarios indicados en la Sección 2.01 (b) del mismo. 1.02 Interpretación. (1) En este Contrato, a menos que se exprese lo contrario expresamente en cualquier otra referencia: (a) el Prestatario y el Banco dan por entendido que incluirán sus respectivos sucesores y asignaciones de tiempo en tiempo; (b) una “persona” deberá interpretarse como una referencia de cualquier individuo, empresa, compañía, cuerpo corporación, gobierno, estado o entidad del estado o cualquier sociedad o asociación (teniendo o no personalidades legales separadas) o dos o más de las anteriores; (c) “Consentimiento” deberá interpretarse para incluir sin limitación cualquier aprobación, autorización. Consentimiento, ratificación, exención, licencia,

permiso, o registro por o de cualquier autoridad gubernamental, legislativa u otra autoridad o cualquier otra persona. (d) c o s t o de las cuotas y gastos deberán ser exclusivos de cualquier valor de impuesto adicional o impuesto pagadero adicional al mismo, el cual de conformidad deberá ser pagadero en adición; (e) cualquier otra documentación o instrumento que sea referencia de ese otro documento o instrumento que el mismo haya sido, o que de tiempo en tiempo, enmendado o suplementado; y, (f) Un Anexo es una referencia a un anexo a este Contrato en el cual se ilustran el tipo de documentos que el Prestatario requiere entregar al Prestamista de conformidad a este Contrato; al entregar estos documentos, el Prestatario deberá asegurarse de que dicho documento se encuentre en el formato y detalle relevante del Anexo. (2) En este Contrato, las palabras que se indican en singular deberá incluir su significado en plural y viceversa. (3) Los Encabezados ubicados en el índice de este Contrato constituyen una referencia solamente esta misma no deberá afectar su interpretación. **ARTÍCULO II. EL PRÉSTAMO.** 2.01 Propósito del Préstamo y el Convenio de Prestar: a) El Préstamo es para que el Prestatario pueda financiar el Programa de Educación Comunitaria y Merienda Escolar (“Proyecto”); sin embargo, siempre y cuando el Prestamista o cualquier persona designada por el Prestamista en conexión a la administración del Préstamo en ningún caso sea responsable por el monitoreo o asegure el uso actual de los recursos (o cualquier parte del mismo) de cualquier adelanto. (b) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato y mientras ningún incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido o continúe ocurriendo, el Prestamista acuerda poner a disposición la Facilidad al Prestatario durante el Período de Compromiso un monto principal agregado que no exceda el monto de Compromiso de conformidad al siguiente programa (Compromiso Anual): (i) Desde la fecha de este Contrato hasta (e incluyendo) 31 de diciembre, 2011: El monto principal que no exceda Veinticinco Millones de Dólares (\$ 25,000,000.00); (ii) Desde la fecha 01 de Enero de 2012 hasta (e incluyendo) el 31 de Diciembre de 2012: El monto principal que no exceda Veinticinco Millones de Dólares (\$ 25,000,000.00). Sin embargo, siempre y cuando cualquier porción del Compromiso Anual del año 2011 no sea desembolsado por el Prestatario en el año 2012 durante el Período de Compromiso y cualquier porción antes mencionada no desembolsada por el Prestatario en el año 2011 no deberá considerarse parte del Compromiso Anual en el año 2012. Según sea lo necesario para producir el monto total debido al Prestamista conforme a esta disposición. 2.02 Procedimiento de Desembolso: (a) Cualquier solicitud de Anticipo por parte del Prestatario deberá ser precedida por una Solicitud de Anticipo en la forma y substancia

establecido en Anexo "B", ya sea por correo aéreo registrado o mensajería internacional. El Prestamista deberá, sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes por parte del Prestatario según lo establecido en el Artículo VI del mismo, y dentro del plazo de (10) Días Bancarios desde la fecha de dicha solicitud y acompañada de los certificados, opiniones y otros documentos a ser entregados conforme a este Contrato cada uno en tal detalle y forma satisfactoria para el Prestamista, deberán llegar al Prestamista, acreditará el monto del anticipo solicitado a la cuenta del Prestatario con un Banco en la Ciudad de Nueva York de la manera designada por el Prestatario en dicha solicitud y que sea aceptable para el Prestamista para los propósitos de recibir el pago de los Anticipos, el Prestatario designa la siguiente cuenta de conformidad a este Contrato: Nombre del Cuentahabiente: Banco Central de Honduras. Número de Cuenta: 10928996. Nombre del Banco: Citibank N.A. Código SWIFT: CITIUS33. Dirección: 399 Park Ave. Nueva York, NY 10022, Estados Unidos de América. (b) Cualquiera y todos los Anticipos conforme al párrafo precedente deberá constituir una obligación absoluta e incondicional del Prestatario conforme a este Contrato.

2.03 Intereses. (a) El interés deberá acumularse en cada anticipo desde en el momento en que se efectúa y con respecto a cada Período de Intereses relacionado con dicho Anticipo a la tasa equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%) por año. El Prestatario acuerda pagar el interés del monto del Anticipo pendiente de tiempo en tiempo semestralmente el último día de cada período de interés relacionado con dicho anticipo ("Fecha de Pago de Intereses"). Cuando el Compromiso esté totalmente desembolsado o en cualquier caso después de la expiración del Período de Compromiso el interés deberá ser acumulable al Préstamo y pagadero con referencia al monto pendiente del Préstamo semestralmente. (b) Con el propósito de determinar la duración de cualquier Período de Intereses, (i) el primer Período de Intereses relacionado con el Primer Anticipo de conformidad a este Contrato deberá ser por un período de seis (6) meses desde la fecha del primer anticipo efectuado por el Prestamista y subsiguiente al Período de Intereses deberá comenzar en la fecha de expiración del Período de Intereses precedente; (ii) el primer Período de Intereses relacionado con un Anticipo además del primer Anticipo deberá comenzar en la fecha que el Anticipo es efectuado por el Prestamista y deberá expirar en la misma fecha del Período de Intereses relacionado con el primer Anticipo, y el Período de Intereses subsiguiente a dicho Anticipo deberá comenzar en la fecha de expiración precedente al Período de dicho Anticipo con una duración de seis (6) meses. (c) El Interés por Incumplimiento deberá acumularse en cada cuota de pago

del monto principal del Anticipo o el Préstamo, según sea el caso, el cual se encuentra atrasado e incluyendo la fecha debida (según lo programado o por aceleración del mismo) a la fecha de su pago total. Antes al igual que después del juico, a la tasa de diez por ciento (10%). (d) El interés deberá ser acumulable en base al número de días transcurridos actualmente y un año de 360 días. (e) Si cualquier Período de Intereses culmina en un día que no sea un día bancario, dicho Período de Intereses deberá extenderse hasta el próximo Día Bancario a menos que dicha extensión afecte el siguiente mes calendario, en tal caso dicho Período de Intereses será acortado para que culmine en el día bancario anterior. (f) Si cualquier Período de Intereses comienza en el último Día Bancario en un mes calendario o si no existe una fecha correspondiente en el mes calendario en el cual un período de Intereses esta por culminar en el último Día Bancario.

2.04 Perturbación del Mercado. (a) Suspensión Obligatoria. La obligación del Prestatario para efectuar un Anticipo o mantener el Préstamo antes mencionado deberá ser suspendido hasta que se acuerde una alternativa entre las partes de conformidad a la Sección 2.04 (b) a continuación, si: (i) el prestamista determina que no han existido las medidas adecuadas para determinar la relevancia LIBOR; o, (ii) el Prestamista determina que el LIBOR relevante, según lo determinado por el Prestamista conforme a la Sección 2.03 (a), no refleja con precisión el costo del Prestamista para la realización del Anticipo solicitado por el Prestatario o del mantenimiento del Préstamo. (b) Base Alternativa. El Prestamista deberá notificar de manera oportuna acerca de la existencia o el acontecimiento de cualquier circunstancia especificada en la sección 2.04 (a) anterior deberá existir (el Período de Suspensión), pero sólo mientras dichas circunstancias continúen existiendo, el Préstamo deberá contener una tasa anual por la suma de uno por ciento (1%) anual; y, (ii) el costo del Prestamista (en buena fe y haciendo los mejores esfuerzos para minimizar el costo de intereses del Prestatario) fondos para financiar o mantener el Préstamo durante dicho Período de Suspensión. El Prestamista deberá notificar al Prestatario acerca del costo para el Prestamista por dicho Período de Suspensión y dicha notificación deberá estar ausente de error manifiesto, debe ser concluyente y vinculante para el Prestatario. Cuando cesen las circunstancias que causaron el Período de Suspensión, el Préstamo tendrá una tasa de interés determinada conforme a la Sección 2.03(a).

2.05. Reembolso del Préstamo. (a) El Préstamo será reembolsado por el Prestatario en Dólares en veinte (20) cuotas consecutivas semestrales, la primera será el último día de un período mensual de ciento veintiséis días (126) comenzando en la fecha del primer Anticipo conforme a este Convenio es efectuado para el Prestamista y después en el último

día de cada período sucesivo de seis (6) meses, cada cuota por un monto de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000.00). (b) Para evidenciar la obligación del Prestatario para reembolsar el Préstamo, el Prestatario deberá ejecutar y entregar al Prestamista el Pagaré, en el formato y con el detalle satisfactorio para el Prestamista, por el monto total del Compromiso, antes de que el Prestamista haga Anticipo inicial de conformidad al Compromiso. En caso de que el Prestatario no retire el monto total del Compromiso, el monto de cada cuota deberá ser ajustada de manera que sostenga la misma relación con el monto de cada cuota establecida en la primera oración de esta Sección como el monto agregado actualmente desembolsado corresponde al monto del Compromiso.

2.06 Pago en Dólares. Esta es una transacción de préstamo internacional en la cual las especificaciones en Dólares y la obligación del Prestatario para efectuar el pago de intereses y reembolso de principal en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América son de esencia. Todos los pagos a ser efectuados por parte del Prestatario conforme a este Contrato, la Nota, cualquier juicio, deberá realizarse sin ningún acuerdo o reconvencción que sea y libre de cualquier deducción o retención, inmediatamente disponible, libremente transferible, fondos en Dólares sin tardar más de las 11:00 A.M. (hora de Nueva York) en la fecha debida a la cuenta del Prestamista siendo esta la cuenta No 36999645 con Citibank N.A. 399 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o cualquier otra cuenta del Prestamista que éste mismo notifique al Prestatario. En caso de que cualquier pago al Prestamista de conformidad a cualquier juicio u otra y que debido a la conversión o transferencia de cómo resultado el pago parcial de dicho monto en Dólares en la Ciudad de Nueva York, una vez que el Prestamista confirme la recepción de este pago, el Prestatario deberá pagar el monto adicional que sea necesario para complementar el monto total debido al Prestamista conforme a esta disposición.

2.07 Pago Parcial. En el caso del pago parcial del Prestatario, el Prestamista podrá apropiarse de dicho pago de conformidad a las obligaciones del Prestatario de conformidad a este Contrato según lo que decida el Prestamista. El Prestatario renuncia a cualquier derecho para efectuar una apropiación con respecto al pago parcial. Cualquier apropiación por parte del Prestamista deberá aplicar a la exclusión de cualquier apropiación actual o supuesta por el Prestatario.

ARTÍCULO III. IMPUESTOS, GASTOS Y CAMBIO DE LEY.

3.01 Impuestos y Transacciones de Impuestos. (1) Todas las sumas pagaderas al Prestatario conforme a este Contrato o el Pagaré deberán pagarse en su totalidad sin otros acuerdos o reconvencciones libre de deducciones de cualquier tipo. Todos los

impuestos presentes y futuros, gravámenes, deberes, honorarios, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza ya sea impuesta en la actualidad o posteriormente, impuesta o cobrada, retenida o evaluada por la República de Honduras o por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal sobre cualquier monto pagadero o pagado al Prestamista o conforme al Pagaré (de ahora en adelante referido colectivamente como "Impuestos") será la responsabilidad exclusiva y deberá ser pagado por el Prestatario. (2) En caso de que el Prestatario tenga la prohibición de efectuar pagos conforme a la ley completamente libre de Impuestos, el Prestatario deberá pagar dicho monto adicional al Prestamista según sea necesario para que el monto neto recibido por el Prestamista después de dicho pago de Impuestos deberá ser equivalente al monto que hubiese sido recibido si los Impuestos no fueran requeridos, después del subsidio para cualquier incremento de Impuestos en virtud del recibo por parte del Prestamista con respecto monto adicional. (3) El Prestatario deberá ser responsable por y deberá pagar directamente a la autoridad fiscal apropiada, y en cualquier caso a la solicitud por escrito del Prestamista, reembolsarle al Prestamista cualquier impuesto, gravamen, estampa y otros deberes, registro y otros cargos u honorarios (incluyendo, sin limitación, interés de nivelación de impuestos, impuesto sobre las transacciones de capital o cualquier otro nombre que se les otorgue) impuesto por la ley o por cualquier autoridad fiscal o referente a cualquier aspecto de la transacción contemplada en este Contrato o la ejecución, formalización o perfección, de la documentación entregada conforme a este Contrato en cualquier momento durante el término de este Contrato (de ahora en adelante colectivamente referido como "Impuestos de Transacción"). El Prestatario deberá indemnizar y mantener al Prestamista al margen de cualquier responsabilidad o reclamo con respecto al atraso o el fracaso por parte del Prestatario con respecto al pago de cualquier impuesto de Transacción. (4) Una vez que el Prestatario pague cualquiera y/o todos los Impuestos e Impuestos de Transacción, o la realización de cualquier deducción o retención de cualquier monto pagadero o pagado al Prestamista, el Prestatario deberá remitir al Prestamista recibos oficiales u otra evidencia aceptable para el Prestamista estableciendo el pago de dicho monto. (5) Si el Prestatario es requerido para el pago de cualquier Impuesto o Impuesto de Transacción al cual está facultado para reembolsar según lo dispuesto en este contrato, el Prestamista deberá remitir los Prestatarios recibos oficiales u otra evidencia en la cual se identifica el pago de dichos montos a ser reembolsados por el Prestatario.

3.02 Honorarios y Gastos. (1) El Prestatario deberá pagar a solicitud del Prestamista e indemnizará en su totalidad al mismo el

monto de todos los costos y gastos razonables (incluyendo los gastos legales y gastos de bolsillo y cualquier Impuesto de Valor Agregado o impuestos similares con respecto al costo y gastos) a los cuales el Prestamista apropiadamente incurra en relación a la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré. Dichos cargos y gastos deberán ser reembolsados se presenten o no durante el término de este Contrato y que el Prestamista haya recibido notificación con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, solicitar la aceleración del Préstamo o ha tomado cualquier otra acción para exigir las disposiciones del mismo. (2) El prestamista está facultado para efectuar el pago (al alcance todavía no descargado) de todos los Impuestos, Impuestos de Transacción, honorarios, gastos y otras sumas debidas y pagaderas por el Prestatario conforme a este Artículo III proveniente de y por deducción de cualquier Anticipo y por lo cual el Prestatario irrevocablemente autoriza al Prestamista. 3.03 Cambio de Ley. (1) Sin considerar cualquier otra disposición, en caso de cualquier cambio en cualquier ley aplicable reglamento o disposición o en la interpretación o administración del mismo por cualquier autoridad gubernamental a cargo de la interpretación o administración del mismo que establezca como ilegal el efectuar cualquier Anticipo de parte del Prestamista al Prestatario, después la obligación del Prestamista para efectuar anticipos deberá terminar y si dicho cambio se constituye como ilegalidad por parte del Prestamista para mantener el préstamo entonces pendiente, entonces el Prestatario deberá a solicitud del Prestamista efectuar un pago por anticipado del Préstamo entonces pendiente. (2) Cualquier pago por anticipado requerido por esta Sección 3.03 deberá ser efectuada de forma conjunta con el interés acumulado a la fecha del pago por anticipado y cualquiera y todos los montos adicionales pagaderos o para el Prestamista conforme a este Contrato, tan pronto como sea practicable pero en cualquier caso dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación. **ARTÍCULO IV. REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS.** 4.01 Representaciones y Garantías del Prestatario. El Prestatario representa y garantiza al Prestamista los siguientes: (1) Obligaciones Vinculantes para el Prestatario: tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para entregar y efectuar, desempeñar sus obligaciones conforme a este Contrato y el Pagaré y para utilizar la Facilidad para los propósitos indicados en este Contrato; y este Contrato constituye, el Pagaré y cuando sea ejecutado y entregado constituirá una obligación válida exigible conforme a sus respectivos términos; (2) Debida Autorización: todas las acciones necesarias, ya sea gubernamental, legislativa, estatutario, judicial o según lo requerido por la constitución, convención constitucional, leyes y disposiciones del Prestatario

en todos sus aspectos hayan sido efectuadas o que serán efectuadas (y no revocado) para autorizar la ejecución, entrega y desempeño de este Contrato y el Pagaré; y la ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré requerido o en conexión con este Contrato por un signatario o signatarios autorizados en nombre y por cuenta del Prestatario, al igual que el uso de la Facilidad y el uso de los Anticipos para financiar el Proyecto, hayan sido debidamente autorizados por el Prestatario conforme a las leyes del Prestatario en todos sus aspectos; (3) Ausencia de Conflictos: la ejecución, entrega y desempeño de ese Contrato y la Nota no contravienen ni contravendrán cualquier disposición constitucional, ley, disposición, directriz, juicio u orden a la cual se encuentra sujeta; que tenga como resultado un incumplimiento real o potencial conforme a cualquier instrumento de acuerdo para una obligación o consentimiento al cual forma parte o que se encuentra vinculado o para el cual sea necesario para realizar actividades; o tenga como resultado cualquier tipo de limitación en sus facultades para prestar o incurrir en endeudamiento siendo este excedido; (4) Rango: sus obligaciones conforme a este Contrato y el Pagaré son sus obligaciones directas, generales e incondicionales y rango y en todo momento se clasifican en derecho de pago y seguridad colateral y de cualquier otra forma por lo menos al pari passu con cualquier otro Endeudamiento Externo similares obligaciones externas del Prestatario (ya sea directo o contingente) pendiente de tiempo en tiempo; (5) Sin Disputa Pendiente: ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y ninguna disputa con agencias internacionales de préstamo se encuentra pendiente o que a su conocimiento amenace o cualquiera de sus activos que podrían/tendrían un efecto material adverso sobre sus activos o condición financiera o su habilidad para observar o desempeñar sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré; (6) No Incumplimiento: ningún incumplimiento o evento de incumplimiento y que sea continuo; (7) Autorización Gubernamental: ha obtenido todos los consentimientos de todas las autoridades requeridas por las leyes de la República de Honduras para el Prestatario: (i) para incurrir en endeudamiento y otras obligaciones indicadas en este Contrato y el Pagaré, (ii) para la ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré por dichas personas autorizadas por el Prestatario, (iii) para desempeñar y observar los términos y condiciones de este Contrato y la Nota, (iv) para efectuar todos los pagos en Dólares según lo requerido conforme a este Contrato y el Pagaré; y, (v) el uso de la facilidad para los propósitos dispuestos en este Contrato, hayan sido debidamente obtenido y se encuentren en pleno vigor y efecto; (8) Obligaciones Comerciales está sujeto a la ley comercial y civil con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré, las

disposiciones del Préstamo y el Prestamista no son y no constituyen AOD y la realización y cumplimiento por parte del Prestatario de este Contrato y el Pagaré constituyen actos privados y comerciales en lugar de actos públicos y gubernamentales. Ni el Prestatario o cualquier propiedad del Prestatario o por su cuenta por cualquier persona incluyendo a la autoridad central bancaria del prestatario disfruta de cualquier derecho a la inmunidad, sobre las bases de la soberanía o de cualquier otra forma, ya sea por demanda o cualquier otro proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, (previo o en adición al juicio), o acuerdo, con respecto a sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme al Pagaré y hasta el alcance que el Prestatario o su propiedad ahora o después adquiera dicho derecho de inmunidad, el Prestatario irrevocablemente renuncia a ella por sí misma y cualquier propiedad o en posesión a su cuenta y la renuncia por parte del Prestatario en este documento y en las Secciones 8.03 y 8.04 es irrevocable y vinculante; (9) Impuestos y Transacciones de Impuestos: no existen impuestos de la República de Honduras o de cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, impuesta por retención o de otra forma aplicable para el pago a ser efectuado por el Prestatario conforme a los términos de este Contrato o el Pagaré o cualquier Impuesto de Transacción impuesto en o por virtud de la ejecución y entrega del Contrato o el Pagaré conforme a las leyes de la República de Honduras; y, (10) Información Verdadera y Precisa: toda la información fáctica remitida al prestamista en contemplación o para los efectos de que este Contrato fue verdadero y preciso en todos los materiales con respecto a esta fecha y que no omitió ningún, material, ningún cambio ha ocurrido desde la fecha en que la información fue proporcionada que hace que la misma información falsa o engañosa en cualquier material relacionado, y todas las proyecciones y declaraciones de la creencia y la opinión otorgada por el Prestatario al Prestamista fueron efectuadas honestamente y en buena fe después de realizar las debidas investigaciones y continúan siendo válidas. 4.02 Repetición. Las representaciones y garantías en la Sección 4.01 se considerarán repetidas por el Prestatario en cada fecha en que la Solicitud de Anticipo es emitida y en la cual el Anticipo es efectuado y cada Pago de Fecha de Intereses como si fuera efectuado con referencia a los hechos y circunstancias existentes a dicha fecha respectiva. 4.03 Efecto de investigación. Los derechos y remedios del Prestamista con respecto a cualquier declaración falsa de la garantía por parte del Prestatario no deberá sufrir menoscabo o afectada por cualquier investigación del Prestatario cualquier otra persona por o en nombre del Prestamista sin limitación de cualquier otro acto o asunto que de conformidad a esta disposición pueda perjudicar o

afectar dichos derechos o remedios. **ARTÍCULO V. COMPROMISOS.** 5.01. Compromisos Afirmativos del Prestatario. Mientras que el Préstamo (o cualquier parte del mismo) permanezca pendiente hasta que se efectúe el pago en Dólares del monto total del principal del Préstamo y el Pagaré y el cumplimiento por parte del Prestatario de todas sus otras obligaciones conforme a este Contrato, el Prestatario acuerda y se compromete a lo siguiente: (a) asegurar que sus obligaciones conforme a este Contrato en todo momento por lo menos deben ir al pari passu con otras operaciones de Endeudamiento Externo y obligaciones externas similares del Prestatario (ya sea directa o contingente) pendiente de tiempo en tiempo; (b) obtener y mantener con valor y efecto y cumplir con todos los consentimientos y cualquier condición del mismo necesaria de tiempo en tiempo para que el Prestatario ejecute, entregue y cumpla con el Contrato y el Pagaré; (c) Informar de manera oportuna al Prestamista en cuanto se conozca cualquier suceso o circunstancia, incluyendo sin limitación, cualquier disputa substancial que pueda existir entre el Prestatario y cualquier agencia internacional, la cual podría afectar adversamente su habilidad para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o el Pagaré y cualquier evento de incumplimiento; y, (d) proporcionar o causar que se proporcionen al Prestamista toda la información y documentos que el Prestatario razonablemente soliciten conexión con las obligaciones del Prestatario conforme a este Contrato y el Pagaré. 5.02 Compromisos Negativos del Prestatario. El Prestatario se compromete y acuerda que, hasta que el Contrato y el Pagaré hayan sido pagados en su totalidad, no será posible sin previo consentimiento del Prestamista: (a) Efectuar cualquier pago por adelantado a cualquier Endeudamiento Externo a menos: (i) que dicho pago por anticipado sea efectuado de manera conjunta con un refinanciamiento de dicho Endeudamiento Externo; y, (ii) concurrentemente el Prestatario hace el pago por anticipado del Préstamo en un monto que tenga la misma proporción del monto principal del Préstamo como el pago por anticipado de dicho Endeudamiento Externo que tendría el monto de principal debido con respecto a dicho Endeudamiento Externo; o, (b) A menos que exista un convenio de seguridad efectivo en o antes de la fecha de este contrato, que permita cualquier obligación de, o préstamo, financiamiento y crédito disponible para, el Prestatario tendría cualquier prioridad o facultado con cualquier arreglo preferencial siendo este constituido como un convenio de seguridad o no siéndolo, a favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, por seguridad, el pago de intereses o reembolso de principal o el derecho a recibir ingresos o rentas. **ARTÍCULO VI. CONDICIONES PRECEDENTES.** 6.01 Condiciones

para el primer Anticipo. (1) A menos que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, la primera solicitud de desembolso no será emitida y el Prestamista no estará obligado a efectuar cualquier anticipo: (i) hasta que haya recibido, en cada caso en tal substancia y detalle satisfactoria a la misma, los documentos artículos y evidencia especificados a continuación en tal forma y substancia satisfactoria para el Prestamista; y, (ii) a menos que ningún incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe ocurriendo al momento de la Solicitud de Anticipo o el Anticipo podría resultar de la realización de un Anticipo por parte del Prestamista o por el recibo de dicho Anticipo por parte del Prestatario: (a) El Pagaré, debidamente ejecutado por el Ministro de Finanzas del Prestatario en el formato y detalle del Anexo "A"; (b) Certificado de Incumbencia y firmas de Espécimen del Prestatario, emitido por el Procurador General de la República de Honduras, substancialmente en el formato y detalle de conformidad al Anexo "C", y autenticado por un oficial autorizado de la Embajada de la República de China en la República de Honduras; (c) Una copia certificada de la designación del Agente de Proceso en el formato y detalle del Anexo "D"; (d) Una copia certificada de la aceptación irrevocable del Agente de Proceso dicha designación en el formato y substancia del Anexo "E"; (e) Una opinión favorable redactada, en el formato y substancia del Anexo "F" del Procurador General de la República de Honduras y autenticada por un oficial autorizado de la Embajada de la República de China en la República de Honduras; y, (f) Todos los consentimientos de cualquier descripción y naturaleza en referencia a la ejecución, entrega y cumplimiento del Prestatario con el Contrato y el Pagaré, deberán ser obtenidos por el Prestatario, dichos consentimientos deberán ser propiamente dictaminados en la Opinión Legal referida en el párrafo (e) anterior.

6.02 Condiciones para todos los Anticipos. La obligación del Prestamista para efectuar cada uno y todos los Anticipos estarán sujetos a las siguientes condiciones precedentes: (a) al momento del otorgamiento de la Solicitud de Anticipo y al momento de dicho Anticipo, las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en este Contrato son verdaderas y correctas en cada momento en que fueron efectuadas haciendo referencia a los hechos y circunstancias existentes en dicho momento; y, (b) al momento de entregar la solicitud de Anticipo relevante al tiempo de dicho Anticipo, ningún Evento de Incumplimiento deberá haber ocurrido que continúe ocurriendo o que resultará a consecuencia de dicho Anticipo.

ARTÍCULO VII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 7.01 Eventos de Incumplimiento. Los siguientes son Eventos de Incumplimiento conforme a este Contrato: (a) Representación, Garantía, Compromiso, Pago e

Incumplimiento. Cualquier representación, garantía, compromiso, declaración u opinión efectuada o considerada como elaborada o en conexión con el Contrato y el Pagaré por el Prestatario o cualquier otra parte deberá probar que no son ciertos cuando son elaborados o que subsecuentemente son falsos; o el Prestatario falla en desempeñar cualquier obligación, incluyendo la obligación de pagar cualquier monto o conforme al Pagaré; o que el Prestatario no cumpla con su obligación de pagar cualquier monto debido a favor de cualquier otro convenio de préstamo de dinero o extensión de crédito, ya sea o no parte el Prestamista y dicho incumplimiento continúe mas allá de cualquier periodo de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier instrumento, certificado, opinión, autorización corporativa, consentimiento gubernamental, licencia o aprobación, u otro documento o condición descrito en el Artículo VI deberá cesar de ser válido y efectivo por la razón que sea. (b) Interés Moratorio. El Prestatario o cualquier autoridad competente de la República de Honduras deberá declarar la mora en el pago de cualquier Endeudamiento Externo incurrido o garantizado por el Prestatario. (c) Incumplimiento por Ilegalidad: Si se torna ilegal o si a la opinión del Prestamista es contraria a cualquier declaración oficial, lineamiento o política de cualquier autoridad (sin tener la fuerza legal pero es recomendada por observación voluntaria) del país o cualquiera de las partes, para el Préstamo para ser efectuada o mantenida por el Prestamista o para el Prestatario para cumplir cualquier obligación o que ocurra tal cambio de circunstancias que el Prestamista determina ha cambiado materialmente las bases de este Contrato o que afecte materialmente la administración continua del Préstamo o este Contrato por parte del Prestamista.

7.02 Consecuencias del Incumplimiento. Si ocurriese cualquier evento de incumplimiento conforme a este Contrato y es continuo, el Prestamista podrá a través de notificación por escrito al Prestatario canelar parcialmente o en su totalidad el Compromiso y/o declarar todo el Préstamo e intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato y el Pagaré a ser inmediatamente exigibles y pagaderas y el Préstamo e Intereses y cualquier otro monto será exigibles y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, o notificación de cualquier tipo (además de las notas específicamente requeridas por esta Sección), todas a las cuales renuncia expresamente el Prestatario.

ARTÍCULO VIII. LEY GOBERNANTE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. 8.01 Ley Gobernante. Este Contrato y el Pagaré y cada una de las partes del mismo, será gobernado por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin embargo sin dar lugar a efectos de conflictos a las leyes y reglas del mismo). 8.02 Procedimientos Legales. Para inducir el consentimiento por

parte del Prestamista y en consideración a la aceptación por parte del Prestamista, para formar parte de este Contrato y para efectuar Compromisos y Anticipos al Prestatario conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Pagaré, el Prestatario por este medio específicamente acuerda con el Prestamista de la siguiente manera hasta que todas las obligaciones conforme a este Contrato y conforme al Pagaré sean pagados en su totalidad: (a) El Prestatario irrevocablemente acuerda: (i) Someter a una jurisdicción no-exclusiva de la Corte Suprema de Justicia del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y la Corte del Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sureño de Nueva York, de los Estados Unidos de América y cualquier corte de apelaciones en cualquier disputa, demanda, acción o procedimiento que se presenten a raíz de o relacionado por este Contrato y/o el Pagaré, (ii) Renunciar (A) cualquier objeción con respecto a la presentación en cualquier lugar de cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquiera de las cortes antes mencionadas, y (B) cualquier reclamo que cualquier demanda, acción o procedimiento comprado en cualquier corte que haya sido incorporado en un foro inconveniente. (b) El Prestatario irrevocablemente acuerda mantener al Agente del Proceso o sustituto del Prestatario (según lo aprobado por el Prestamista) para aceptar servicio de cualquiera y todas las notificaciones y procesos o en conexión a cualquier demanda legal o procedimiento conforme al párrafo (a) anterior, y notificará al Prestamista acerca de cualquier cambio acerca del Agente de Proceso (o su sustituto) o su dirección (o la dirección de dicho sustituto). El Prestatario irrevocablemente acuerda atender dichas notificaciones y procesos en cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquiera de dichas cortes enviando copias de mismo por el Prestamista por medio del correo registrado o certificado, con la remisión pagada por adelantado, al Prestamista, a la dirección indicada en la Sección 9.06, dichos servicios concluyentemente se considerará haber sido recibido quince (15) días calendario subsiguientes al posteo. (c) El Prestatario acuerda que nada en esta Sección 8.02 afectará el derecho del Prestamista para atender notificaciones y/o procesos del Prestatario en cualquier otra forma permitida por la ley aplicable o que excluya al Prestamista de instituir procedimientos en contra del Prestatario en cualquier otra corte competente en cualquier jurisdicción además de las cortes indicadas en el párrafo (a) anterior. 8.03 Obligaciones Comerciales y la Renuncia de la Inmunidad. El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones conforme a este Contrato y el Pagaré, las disposiciones del Préstamo y los Anticipos por parte del Prestamista no son y no constituirán deuda AOD y la realización y cumplimiento por parte del Prestatario de este Contrato y el

Pagaré constituyen actos privados y comerciales en lugar de actos públicos o gubernamentales. Ni el Prestatario, sus propiedades u otras a su cuenta por cualquier persona incluyendo la autoridad bancaria central del Prestatario disfruta de cualquier derecho de inmunidad sobre las bases de la soberanía o cualquier demanda, o proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, adjunto (previo en asistencia al juicio) o acuerdo con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato o el Pagaré, y hasta el alcance que el Prestatario o cualquiera de sus propiedades o que se tome por su cuenta que posea actualmente o más adelante podrá adquirir cualquier derecho de inmunidad del proceso legal, procedimientos legales, archivos adjuntos previos a la sentencia, documentos adjuntos que asistan a la ejecución de la sentencia, acuerdos, o ejecución de sentencia, sobre las bases de soberanía o el Prestatario de manera irrevocable e incondicional renuncia a dicho derecho a su propia inmunidad y las propiedades antes mencionadas en cualquier proceso legal o procedimiento que no corresponda a la jurisdicción en la cual se encuentra involucrado el Prestatario con respecto a las obligaciones que se presenten o relacionadas con el Contrato y el Pagaré. La renuncia de dichos derechos relacionados con la inmunidad de esta Sección 8.03 es irrevocablemente vinculante para el Prestatario (incluyendo a los sucesores del Prestatario o sus asignaciones) y cualquier propiedad perteneciente o que se tome a su cuenta. 8.04 Exigibilidad de Juicio. El Prestatario de manera expresa e irrevocable aprueba y somete a cualquier corte de jurisdicción competente con respecto a la exigibilidad de cualquier sentencia obtenida por el Prestamista en contra del Prestatario en conexión a este Contrato o el Pagaré y para el propósito de cualquier procedimiento efectuado por el Prestamista para exigir una sentencia, el Prestatario irrevocablemente a la inmunidad propiedad (y causará que cualquier persona que tenga propiedad del prestatario para renunciar a cualquier inmunidad) hasta el alcance de lo indicado en la Sección 8.03; y el Prestatario irrevocablemente aprueba cualquier procedimiento para la exigibilidad de sentencia por parte del Prestamista se considerará efectivo y cumplida por la remisión de copias por correo referentes al proceso por parte del Prestamista ya sea por correo registrado o certificado, con el franqueo pagado por anticipado, al Prestatario a la dirección indicada en la Sección 9.06, dicho servicios se considerará haber sido recibido quince (15) días subsiguientes al posteo. **ARTÍCULO IX. GENERAL.** 9.01 El Convenio Completo. Este Contrato y el Pagaré constituye el entendimiento completo de las partes con respecto a la materia antes mencionada y representa la ejecución total y exhaustiva de los respectivos derecho y obligaciones de las partes. Este Contrato podrá ser

enmendado solamente por instrumento por escrito firmado por las partes. 9.02 Renuncia. Ninguna falla o atraso por el Prestamista para ejercitar cualquier derecho, poder o privilegio conforme a este Contrato entre el Prestatario y el Prestamista no constituirá una renuncia y ningún ejercicio único o parcial de dicho derecho, poder o privilegio deberá operar como renuncia del mismo. 9.03 Asignación. El Presente Contrato será vinculante y exigible por el Prestatario y el Prestamista y sus respectivos sucesores y asignaciones, a menos que el Prestatario no tenga ningún derecho a asignar o transferir sus respectivos derechos u obligaciones sin el previo consentimiento del Prestamista. Sin embargo, el Prestamista podrá asignar, vender o transferir de manera parcial o total sus obligaciones y/o sus derechos e intereses en para con este Contrato y el Pagaré y todos los demás colaterales del mismo, en caso de que existan, considerando que ninguna asignación, venta o transferencia será efectiva hasta que se haya emitido notificación por escrito al Prestatario. 9.04 Idioma Inglés. Todas las notificaciones, comunicaciones, evidencias, informes, declaraciones, opiniones y otros documentos referidos o que serán entregados, a menos que sean presentados en el idioma Inglés, serán acompañadas de una traducción en inglés certificada como verdadera y correcta. En caso de cualquier conflicto entre la versión inglés y la versión no-ingles, la versión en inglés prevalecerá en cualquiera de los casos. **Sin considerar lo anterior, cualquiera y todos los documentos que sean requeridos para el Artículo VI (Condiciones Precedentes) conforme a este Contrato a ser entregado en tal forma y detalle establecido en los anexos deberán ser en tal forma y detalle en el Idioma Inglés.** 9.05 Compensación. El Prestamista podrá compensar cualquier obligación del Prestatario debida y pagadera por el mismo cualquier dinero en posesión del Prestamista por cuenta del Prestatario a cualquier oficina del Prestamista y en cualquier moneda. 9.06 Notificaciones. (a) A menos que alguna de las partes comunique lo contrario referente a un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida deberá ser por escrito y deberá ser: (i) entregada personalmente, (ii) transmitida con gastos de envío pagados por anticipados registrados por correo (correo aéreo si es internacional); o, (iii) transmitido por télex o telefax a las partes en las siguientes direcciones (según lo seleccionado por las partes otorgando dicha notificación): Al Prestatario: República de Honduras. Dirección: Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Atención: Ms. Orfidia Isabel Pastora. Directora General. Dirección General de Crédito Público. Secretaría de Finanzas, No. Telefónico: +504-220-5662, No. Facsímil: +504-237-4142. Al Prestamista: El Export-Import Bank de la República de China Taiwán. Dirección: 8th

Fl., 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan Republic of China. CÓDIGO SWIFT: EROCTWTP. Télex No.: 26044 Eximbank Taipei. Responder a: "Eximbank" Taipei. Atención a: Vice Presidente y Gerente General, Departamento de Préstamos y Garantías. No. Telefónico: +886-2-2321-0511. No. Facsímil: +886-2-2341-5297. (b) Cada notificación y comunicación y cualquier material a ser enviado o entregado conforme a este Contrato deberá ser efectivo o considerado como dado o proporcionado: (i) Si es remitido por correo, en el decimo día calendario después de dicha notificación, comunicación o material es depositada en correo a la dirección antes indicada (ii) Si es enviado por télex o telefax, cuando dicha notificación, comunicación o material es transmitida al número apropiado según lo indicado anteriormente y la respectiva respuesta sea recibida o que se confirme haberla recibido; y, (iii) Enviada por entrega en mano, cuando es entregada a la dirección del destinatario antes mencionado, a menos que existan notificaciones para un cambio de dirección, télex o número de telefax o individuo o departamento cuyas notificaciones de atención, comunicaciones y materiales deben ser entregadas o enviadas al Prestatario y las notificaciones al Prestamista conforme a la Sección 2.02, no deberán ser efectivas, y materiales a ser proporcionados al Prestamista conforme al Artículo VI no se considerarán entregados, hasta que sean recibidos y dichas notificaciones al Prestamista no se considerarán recibidos hasta que lo reciba el oficial del Prestamista responsable, al momento, para la administración de este Contrato. (c) Cualquier requerimiento de conformidad a cualquier ley aplicable de notificación razonable por parte del Prestamista para con el Prestatario de cualquier evento en conexión con el mismo o de cualquier otra forma se encuentre relacionado con este Contrato o el Pagaré o el ejercicio por parte del Prestamista de los derechos deberán cumplirse si la notificación de dicho evento es otorgado al Prestatario según la forma prescrita anteriormente por lo menos diez (10) días antes: (i) La fecha de dicho evento; o, (ii) La fecha después de que dicho evento ha ocurrido. 9.07 Divisibilidad. La invalidez o inexigibilidad de cualquier parte o disposición de este Contrato o el Pagaré o de cualquier derecho, privilegio u obligación o cualquier documento ejecutado en conexión con el mismo no deberá afectar la validez o exigibilidad de cualquier otra parte o disposición de este Contrato o el Pagaré o cualquier otro derecho, privilegio u obligación con el mismo. EN PRESENCIA DE TESTIGOS, las partes han causado que este Contrato sea ejecutado por sus respectivos representantes autorizados según el día y el año antes descritos. El Export-Import Bank de la República de China Por: (F) Robert R.F. Chu, Presidente. La República de Honduras, Por: (F y S) Honorable William Chong Wong, Secretario de Finanzas.

"ANEXO "A" PAGARÉ.

PAGARÉ

Monto: US\$50,000,000.00

Fecha: _____

POR EL VALOR RECIBIDO, la República de Honduras, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (el "Prestatario") por este medio incondicionalmente promete pagar al Export Import Bank de la República de China Taiwán (el "Prestamista"), a la cuenta del Prestamista, No.36999645, mantenida en el Citibank N.A. 111 Wall Street, Nueva York, N.Y. 10005, U.S.A., o a la orden del Prestamista el monto principal de Cincuenta Millones de Dólares (\$50,000,000.00) al Prestamista conforme al Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011, por y entre el Prestamista y el Prestatario (el "Contrato"), No. de Préstamo del Prestamista: 6021583001 al cual hacemos referencia.

El Préstamo será reembolsado por el Prestatario en Dólares en veinte (20) cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales será efectuada el último día de un período de ciento veintiséis (126) meses desde la fecha en que el primer anticipo conforme al Contrato es efectuado por el Prestamista, y después en el último día de cada período sucesivo de seis meses, cada cuota por un monto de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000.00). Si la suma de los montos de tiempo en tiempo anticipados por el Prestamista al Prestatario conforme a este Contrato es menor al monto de este Pagaré, el monto de cada cuota de pago deberá ajustarse para que tenga la misma relación con el monto de cada cuota indicada anteriormente como el monto agregado actualmente adelantado al Prestatario con el mismo monto de este Pagaré.

El interés deberá acumularse en cada Anticipo desde el momento en que es efectuado y con respecto a cada período de pago de intereses relacionada con dicho anticipo, a la tasa equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%) por año y el Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto del Anticipo o según sea el caso del Préstamo pendiente de tiempo en tiempo semestralmente en el último día de cada Fecha de Pago de Intereses según la forma especificada en el Contrato. Si el Prestatario falla en reembolsar cualquier cuota debida para el pago, el Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto del pago vencido a la tasa de diez por ciento (10%) por año o LIBOR más el cinco por ciento (5%) por año, el que sea más alto, hasta o incluyendo el día inmediatamente anterior a la fecha de pago de ese Anticipo, todo de conformidad a las disposiciones de este Contrato.

El monto principal de este Pagaré y todos los intereses acumulados serán pagaderos en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el mismo día con fondos libremente transferibles en la Ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin ninguna compensación o reconvencción y libre de cualquier deducción por concepto de Impuestos o Transacciones de Impuestos. Si el prestatario es requerido para efectuar una deducción de los Impuestos o Impuestos de Transacción de cualquier pago, el Prestatario deberá pagar dichos montos adicionales según lo dispuesto en el Contrato. Este Pagaré gozará de los beneficios de este Contrato y gobernado e interpretado por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a exclusión de sus normas de conflicto de ley. En caso de que ocurriese un caso de Evento de Incumplimiento el monto principal de este Pagaré podrá declararse inmediatamente debido y pagadero en la forma y con los efectos descritos en el Contrato, presentación, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo siendo está expresamente renunciada por el Prestatario.

Todos los términos deberán contener sus respectivos significados establecidos en el Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario.

El Prestatario autoriza y faculta al Prestamista para que reconozca en su nombre del endosando a continuación el recibo del Anticipo por parte del Prestatario.

Por la República de Honduras
By and through the Ministry of Finance

Por: _____
William Chong Wong

Secretario de Finanzas

Fecha del Anticipo	Monto del Anticipo	Monto de Principal del Pagaré a la fecha	Recibo del del Prestatario
_____	_____	_____	_____

**“ANEXO “B” SOLICITUD DE ANTICIPO
SOLICITUD DE ANTICIPO**

Fecha: _____

El Export-Import Bank
República de China
8th Floor, 3, Nan Hai Road
Taipei, Taiwán
República de China

Atención: Vice Presidente y Gerente General
Departamento de Préstamo y Garantía

Re: US\$50,000,000.00 Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011 por y entre la República de Honduras, como el Prestatario y el Export Import Bank de la República de China, como el Prestamista, Número de Préstamo del Prestamista: 6021583001.

Estimados Señores:

1. De conformidad a la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo antes mencionado, por este medio solicitamos un Anticipo por un monto de US\$ _____ efectuado a nuestra cuenta en Nueva York según lo designado a continuación

Nombre del Cuentahabiente: Banco Central de Honduras
Número de Cuenta: 10928996
Nombre del Banco: Citibank N.A.
Código SWIFT: CITIUS33
Dirección: 399 Park Ave.
New York, NY 10022
Estados Unidos de América

2. Dicho Anticipo deberá ser efectuado por usted dentro del plazo de diez (10) Días Bancarios desde la fecha del recibimiento de esta Solicitud de Anticipo y todos los certificados, opinión y otros documentos a ser otorgados conforme al Contrato de Préstamo, cada uno en tal forma y substancia satisfactoria para usted.
3. Por medio de la presente certificamos que en esta fecha y la fecha en que el monto de el Anticipo solicitado sea efectuado, todas las representaciones, garantías, compromisos y declaraciones efectuados en el Contrato de Préstamo y en todos los certificados, opinión y otros documentos otorgado conforme al Contrato de Préstamo permanecen verdaderos y correctos, y ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe ocurriendo o que ocurrirá, por la realización de dicho Anticipo.

Atentamente,

Para la República de Honduras
Por y a través de la Secretaría de Finanzas

Por: _____
William Chong Wong
Secretario de Finanzas

**“ANEXO “C” CERTIFICADO DE INCUMBENCIA
Y FIRMAS DE ESPÉCIMEN”**

CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y FIRMAS DE ESPÉCIMEN

Yo, (Nombre) , Procuradora General de la República de Honduras, en conexión a la ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la República de Honduras a través de su Secretaría de Finanzas (“Prestatario”), del Contrato de Préstamo suscrito entre el Prestatario y el Export Import Bank de la República de China de fecha 14 de Enero de 2011, por un monto de US\$50,000,000.00, Préstamo No.6021583001 (“Contrato”), por la presente certifico que: (I) Las personas nombradas en el Grupo A son los signatarios debidamente autorizados por el Prestatario para los propósitos de celebrar y cumplir con el Contrato incluyendo la ejecución y entrega del Pagaré, todas las solicitudes de Anticipo y otras notificaciones y que las firmas de espécimen y autoridad, mostradas junto al nombre de cada firma es la firma verdadera de dicha persona; y, (II) Las personas nombradas en el Grupo B son signatarios debidamente autorizados por el Secretario de Finanzas de la República de Honduras por escrito para ejecutar y cumplir con todos los instrumentos y notificaciones aparte del Contrato, el Pagaré, y la Primera Solicitud de Anticipo, en relación con el préstamo y que las firmas de espécimen y autoridad indicada es verdadera con respecto a cada persona.

Grupo A:

Nombre	Cargo	Firma
<u>William Chong Wong</u>	<u>Secretario de Finanzas</u>	_____

Grupo B:

Nombre	Cargo	Firma
<u>Evelyn Lizeth Bautista Guevara</u>	<u>Subsecretario de Crédito e Inversión Pública</u>	_____
_____	_____	_____

A menos que se defina específicamente o que el contexto requiera lo contrario, todos los términos utilizados según lo definido tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

EN PRESENCIA DE TESTIGOS, he estampado mi firma y sello de la oficina el _____ día de _____

Por: _____

Nombre:

Cargo: Procurador General

**“ANEXO “D”
DESIGNACIÓN DEL AGENTE**

DESIGNACIÓN DEL AGENTE

Fecha: _____

CT Corporation System
111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York
N.Y. 10011, U.S.A.
Fax No.: 212-894-8581
Teléfono No.: 212-894-8940

Re: Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011 por el monto de US\$.50,000,000.00 por y entre el Export-Import Bank de la República de China, como el Prestamista, y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número: 6021583001 (“Contrato de Préstamo”).

Caballeros:

En el marco del Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011 por un monto de US\$.50,000,000.00 por y entre el Export Import Bank de la República de China, como el Prestamista, y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número 6021583001, el Prestatario ha sido requerido para designarlo como el agente en la Ciudad de Nueva York para recibir y aceptar en nuestro nombre los procesos en cualquier demanda, acción o procedimiento presentado en el Estado de Nueva York en relación con dicho Contrato de Préstamo, cualquier pagaré(s) entregado por el Prestatario al Prestamista.

Nosotros, el Prestatario, irrevocablemente lo designamos para aceptar en nuestro nombre cualquier servicio de los procesos, demanda acción o procedimiento en cualquier Estado o Corte Federal del Estado de Nueva York y cualquier Corte de Apelaciones del mismo que surjan o se presenten en virtud de dicho Contrato de Préstamo y/o dicho Pagaré(s).

Hasta que las obligaciones de los nuestros conforme al Contrato de Préstamo y dicho Pagaré(s) hayan sido cumplidas en su totalidad y/o descargadas, sus deberes conforme a esta designación serán las siguientes:

1. Una vez recibida dicha notificación o proceso dirigida a nosotros usted en nuestro nombre aceptará la notificación y nos comunicará sin demora ya sea por télex, cable o transmisión de facsímile para el efecto de haber aceptado la notificación o proceso en nuestro nombre; y,
2. You will without delay confirm such acceptance in writing to us by registered air-mail, enclosing the documents which you have received in connection with service of such process.

Según lo indicado en este documento, usted no tendrá otras obligaciones más que los términos indicados en esta carta.

En consideración a su acuerdo para aceptar esta designación, adjuntamos un cheque de cajero del Banco por un monto de US\$. _____ por concepto de pago a sus servicios descritos en este documento por un período de veintitrés años, iniciando en la fecha del Contrato de Préstamo y al término de dicho período un monto anual será pagado en concepto de anticipo anualmente para cada uno de los años en que prestó sus servicio hasta que todas sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo y dicho Pagaré(s) hayan sido cumplidos, pagados y liberados en su totalidad. Si lo anteriormente expuesto es de su acuerdo y aceptable para usted, por favor suscriba la aceptación por escrito, la cual adjuntamos y debe regresar a nosotros lo antes posible.

Atentamente,
Para la República de Honduras

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Yo, _____, certifico que esta es una copia fiel a su original.¹

By: _____

Nombre:
Cargo:

¹ Se requiere la Certificación de la copia para el Prestamista.

**“ANEXO “E” ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN**

Fecha: _____

República de Honduras

Dirección:

Re: Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011, por el monto de US\$.50,000,000.00 por y entre el Export-Import Bank de la República de China, como el Prestamista, y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número: 6021583001 (“Contrato de Préstamo”).

Caballeros:

Reconocemos el haber recibido su carta de fecha _____, conforme a lo solicitado, por medio de la presente aceptamos su designación a nosotros como agente en la Ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, U.S.A. para aceptar en su nombre y representación el servicio de todos los procesos en cualquier acción legal o procedimiento presentado en el Estado de Nueva York, U.S.A. en relación con el Contrato de Préstamo antes mencionado y/o cualquier pagaré emitido por usted o el Prestamista.

También acusamos recibo de un monto de US\$. _____ en pago por nuestros servicios como su agente por un período de veintitrés (23) años, comenzando desde la fecha del Contrato de Préstamo, eso es, _____.

Una copia de esta aceptación por escrito enviado por este medio al Export Import Bank de la República de China en el 8vo. Piso, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwán, República de China para su referencia y registro.

Atentamente,

CT Corporation System

Por: _____

Nombre:

Cargo:

cc: El Export-Import Bank de la República de China
8th Floor, 3 Nan Hai Road
Taipei, Taiwán
República de China

Attn: Vice Presidente y Gerente General
Departamento de Préstamo y Garantía

Yo, (Nombre) , certifico que esta es una copia fiel a su original.*

Por: _____

Nombre:

Cargo:

* La Certificación es requerida en la copia del Prestamista.

“ANEXO “F”. OPINIÓN LEGAL

OPINIÓN LEGAL

Fecha: _____

El Export-Import Bank
of the Republic of China
8th Floor, 3 Nan Hai Road
Taipei, Taiwán
Republic of China

Re: Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011, por el monto de US\$.50,000,000.00 por y entre el Export-Import Bank de la República de China, como el Prestamista, y la República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, como el Prestatario, Préstamo Número: 6021583001 (“Contrato de Préstamo”).

Estimados Señores:

Yo, la Procuradora General de la República de Honduras, se me solicita emitir opinión legal en relación al Contrato de Préstamo de fecha 14 de Enero de 2011, Préstamo Número: 6021583001, por y entre la República de Honduras, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (el “Prestatario”) y el Export Import Bank de la República de China (el “Prestamista”), otorgados para la elaboración de préstamos para el Prestatario que no exceda el US\$.50,000,000.00 (el “Contrato”).

Todos los términos utilizados en este documento tendrán sus significados definidos en el Contrato a menos que el contexto requiera lo contrario. En conexión con el mismo, Yo he examinado los siguientes documentos:

- (a) Una copia ejecutada del Contrato acompañado de todos los Anexos incluyendo, sin limitación, el formato del Pagaré;
- (b) La constitución del Prestatario y otras leyes relevantes al préstamo del Prestatario autorizando al Gobierno de la República de Honduras para obtener préstamos del Prestamista;
- (c) La ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato y el Pagaré, y la autoridad y firmas de espécimen de los oficiales autorizados por parte del Prestatario;
- (d) Ejecución y entrega del Contrato y el Pagaré por parte del Secretario de Finanzas en nombre de la República de Honduras;
- (e) Un Certificado de Incumbencia y Firmas de Especimen otorgado por el infrascrito;
- (f) Cualquier otra evidencia con respecto a los consentimientos requeridos conforme a la Constitución, Leyes y disposiciones de la República de Honduras para con el Prestatario para celebrar, entregar y cumplir sus obligaciones conforme al Contrato y efectuar el Contrato y el Pagaré legal válido y efectivo.

Yo también he revisado las cuestiones legales y también he examinado los originales, certificados, confirmaciones o copias fotográficas de dichos documentos, registros, convenios y certificados los cuales he considerado relevantes.

En base a lo anterior, y haciendo referencia a dichas consideraciones legales relevantes, Yo sostengo la siguiente opinión:

1. Obligaciones Vinculantes del Prestatario: El Prestatario tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para ejecutar, entregar, efectuar y cumplir sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré y utilizar la Facilidad para los propósitos indicados en el Contrato, y que el Contrato y el Pagaré cuando sean debidamente ejecutados y entregados constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Prestatario, exigible conforme a sus respectivos términos.
2. La Debida Autorización: Todas las acciones, ya sean gubernamentales, legislativas, reglamentarias, judiciales u otra según o requerido por la constitución, convención constitucional, leyes y reglamentos del Prestatario ha sido tomado o será tomado (y no revocado) para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato y el Pagaré; y la ejecución y entrega del Contrato y el Pagaré de conformidad o en relación con el Contrato por un signatario o signatarios autorizados en nombre y representación del Prestatario, al igual que el uso de la facilidad por parte del Prestatario y el uso de los Anticipos para financiar el Proyecto, han sido debidamente autorizados por el Prestatario conforme a las leyes del Prestatario en todos sus aspectos.
3. Ausencia de Conflictos: la ejecución, entrega, y cumplimiento del Contrato y el Pagaré no contravendrá ninguna disposición constitucional, ley, reglamento, directriz, juicio u orden a la cual se encuentra sujeta o que tenga como resultado un incumplimiento actual o potencial o incumplimiento de cualquier obligación, contrato, instrumento o consentimiento al cual es parte o al cual se encuentre vinculado que requiera para llevar a cabo sus negocios; o tenga como resultado cualquier limitación de sus facultades para prestar o incurrir en endeudamiento siendo excedido.
4. Clasificación: Las obligaciones del Prestatario conforme al Contrato constituye y en todo momento constituirá y sus obligaciones conforme al Pagaré una vez debidamente ejecutada y entregada por el Prestatario en todo momento constituirá, obligaciones generales incondicionales del Prestatario, y la clasificación que en todo momento y en todo momento en rango de derecho de pagos y seguridad colateral y de cualquier otra forma por lo menos al pari passu con otros Endeudamientos Externos y otras obligaciones externas similares del Prestatario (ya sean directas o contingentes) pendientes de tiempo en tiempo.
5. Ausencia de Disputas: Ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo y sin limitación ninguna disputa con agencias internacionales de préstamo se encuentra pendiente o a su conocimiento amenace en contra de la misma o cualquiera de sus activos o condición financiera o su habilidad para observar o cumplir sus obligaciones conforme al Contrato o el Pagaré.
6. Incumplimiento: ningún incumplimiento haya ocurrido y es continuo.
7. Autorización del Gobierno: El Prestatario ha obtenido todos los consentimientos de todas las autoridades requeridas por las leyes de la República de Honduras para con el prestatario: (i) para incurrir en el endeudamiento y otras obligaciones indicadas en el Contrato y el Pagaré, (ii) para ejecutar y entregar el Contrato y el Pagaré por dichas personas autorizadas por el Prestatario, (iii) para cumplir y observar los términos y condiciones del Contrato y el Pagaré, (iv) para efectuar todos los pagos en Dólares según lo requerido conforme al Contrato y el Pagaré; y, (v) utilizar la Facilidad para los propósitos indicados en el Contrato, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto.

8. Obligaciones Comerciales: El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré las disposiciones del Préstamo y los Anticipos por parte del Prestamista no son y no constituyen AOD y la realización y cumplimiento por parte del Prestatario con respecto al Contrato y el Pagaré constituyen actos privados y comerciales en vez de gubernamentales y públicos. Ni el Prestatario o cualquier propiedad perteneciente al Prestatario o cualquier otra que sea tomada por su cuenta por cualquier persona incluyendo la autoridad bancaria central del prestatario disfruta cualquier derecho de inmunidad en cualquier jurisdicción, sobre las bases de la soberanía por demanda, jurisdicción de cualquier corte, previo al juicio, adjuntado en asistencia a la ejecución del juicio, compensación, ejecución de sentencia, o de cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones conforme al Contrato y el Pagaré y la renuncia por parte del Prestatario indicada en el Contrato es irrevocable y vinculante.
9. Impuestos y Transacciones de Impuestos: No existen Impuestos de la República de Honduras o de cualquier subdivisión política o autoridad fiscal impuestas en concepto de retención, deducción o de alguna otra manera aplicable a cualquier pago a ser efectuado por el Prestatario conforme a los términos del Contrato o el Pagaré, o cualquier Transacción de Impuestos establecida por o en virtud de la ejecución y entrega del Contrato o el Pagaré conforme a las leyes de la República de Honduras.

Por: _____

Nombre:

Procuradora General

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO

PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y que los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las autoridades o instituciones públicas deberán tener como consideración primordial el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados partes reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho deberán, entre otros, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece la jerarquía normativa para la aplicación de las disposiciones relacionadas con la niñez, indicando que los órganos competentes deben aplicar con preferencia la Constitución de la República, los Tratados o Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las demás leyes generales

o especiales que protejan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el Gobierno de la República velará por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en dicho instrumento legal y en los tratados o convenios internacionales de los que Honduras forme parte.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 166 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el maltrato por omisión, comprende todo perjuicio al bienestar de los niños, niñas y adolescentes y a los elementos esenciales para su desarrollo físico, intelectual y emocional. Además, comprende los casos en que no se le brindan los estímulos requeridos o no se les presta la atención debida a sus procesos educativos.

CONSIDERANDO: Que la educación pública es un servicio público que se ha visto interrumpido por una serie de situaciones anormales, maltratando por omisión a los niños, niñas y adolescentes y violentando su interés superior a gozar de una educación oportuna.

CONSIDERANDO: Que muchos docentes se han mantenido en las aulas de clases cumpliendo sus deberes para con el sistema educativo, por lo que el Estado deviene obligado a garantizar a estos ciudadanos su seguridad personal, laboral y el espacio para su realización.

CONSIDERANDO: Que el abandono de las labores educativas de manera prolongada y las tomas de las vías públicas, alteran el orden público y la paz social del país, violentando el derecho a la libre circulación, causando con ello enormes perjuicios a la economía nacional e

impiden al Estado el poder brindar a la niñez y adolescencia el servicio de la educación pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 de la Constitución de la República, los Artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 32 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, que ningún grupo o persona puede emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Educación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, que únicamente quien trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numerales 28 y 35 de la Constitución de la República, señala que corresponde al Presidente de la República organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación pública y tomar las medidas para su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas públicas y hacer valer el interés superior de

los niños, niñas y adolescentes a tener una educación adecuada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración del estado de emergencia, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y la misma procede, entre otras, cuando se afecte sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios que brinda el Estado, tales como la educación pública.

PORTANTO,

En aplicación de los Artículos 119, 128 numeral 3, 62, 151, 153, 157, 158, 162, 165, 245 numerales 1, 2, 11, 28 y 35; 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; Artículos 23, 26, 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 1, 19, 26 y 32 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; Artículos 3, 28 y 29 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; Artículos 1 y 2 del Convenio Internacional No. 95 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículos 4, 6, 35, 36 y 166 del Código de la Niñez y de la Adolescencia; Artículos 7, 11, 17, 23, 29, 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación; y, Artículos 1, 9 numerales 1, 2, 4, 6, 10 y 13 y 12 numeral 5 del Estatuto del Docente Hondureño.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar Estado de Emergencia en el Sistema Educativo Público a nivel nacional en todos sus niveles, con excepción del nivel superior.

Artículo 2.- Instruir a las instituciones del Estado, para que brinden todo el apoyo y colaboración a los docentes que cumplen con sus deberes de impartir clases.

Solicitar a los padres y madres de familia, la colaboración necesaria para garantizar la continua prestación de este servicio público.

Los docentes que cumplan con sus deberes gozarán de la protección del Estado para que continúen realizando su labor de educar a los niños, niñas y adolescentes de Honduras.

Artículo 3.- Autorizar a los Secretarios de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas, a realizar las deducciones de salarios de los docentes que hayan abandonado sus labores y se documenten esas ausencias, así como adoptar otras medidas que consideren pertinentes para garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de este servicio público, en aplicación del Artículo 245 numeral 35 de la Constitución de la República.

Artículo 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que proceda a realizar contrataciones directas de docentes de manera temporal, para cubrir los puestos de los docentes que hayan abandonado sus labores y así garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, mientras esté vigente la Declaración de Estado de Emergencia en el Sistema Educativo Público a nivel nacional.

Estos docentes serán remunerados a través de una planilla especial con los fondos producto de las deducciones realizadas.

Los docentes contratados para atender esta emergencia tendrán prioridad para acceder oportunamente a nombramientos definitivos.

Artículo 5.- Crear una Comisión Presidencial de Apoyo a la Secretaría de Educación para que, entre otras funciones, realice trabajos de investigación, elaboración de un censo y auditoría forense al Sistema Educativo Público a nivel nacional en los diferentes niveles de:

- Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón);
- Direcciones Departamentales;
- Direcciones Distritales; y,
- Direcciones de Centros Educativos.

Esta Comisión será integrada por los (as) ciudadanos (as) que el Presidente de la República designe.

Artículo 6.- Las medidas contenidas en el presente Decreto se adoptan sin perjuicio de otras contenidas en la Legislación vigente en la República de Honduras.

Artículo 7.- Remitir el presente Decreto Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional de la República, para su conocimiento.

Artículo 8.- El presente Decreto es de aplicación inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARMEN ESPERANZA RIVERASECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**ARTURO BENDAÑA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JUAN ÁNGEL ARTICA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA**NELLY JERÉZ CABALLERO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**LUIS GREEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS**NASRY JUANASFURA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER**MARÍA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 037-2010

Santa Rosa de Copán, 11 de agosto de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguiente personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Aracely Nohemí Rosa Aguilar	José Adalid Cárdenas Gómez	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

ACUERDO No. 038-2010

Santa Rosa de Copán, 17 de agosto de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguiente personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ligia Minerva Álvarez Aragón	Rony Edgardo Hernández	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 039-2010

Santa Rosa de Copán, 20 de agosto de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguiente personas:

CONTRAYENTES		DEPAR- TAMENTO	MUNICIPIO
Oscar Mauricio Carbajal Henríquez	María Agustina Santos Moya	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE
COPÁN

Ministerio Público

ACUERDO NÚMERO FG-001-1-2011

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo FG-003-96 del 22 de enero de 1996, la Fiscalía General de la República emitió el Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, mismo que entró en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General regula los derechos de los Servidores a obtener licencias remuneradas y no remuneradas.

CONSIDERANDO: Que han aumentado las solicitudes de licencias no remuneradas por parte de Fiscales y miembros adscritos a las distintas dependencias de la Dirección de Medicina Forense, quienes una vez en el goce de la misma, comparecen actuando

como Apoderados Legales, Peritos o Consultores de la Defensa, en procesos en los cuales han intervenido, beneficiándose del conocimiento obtenido a través del ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la introducción de reformas con el propósito de establecer el procedimiento a seguir respecto a situaciones no contempladas actualmente en el Reglamento General, específicamente, en lo que se refiere a los requisitos a los que quedará sujeto el otorgamiento de licencias no remuneradas, tiempo de otorgamiento y los compromisos que deben observar los beneficiados, todo con el fin de preservar los intereses de la sociedad en general.

POR TANTO: En ejercicio de las potestades que la Ley le confiere,

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el artículo 144 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, el cual se leerá así:

“**Artículo 144:** La Licencia no remunerada se otorgará en los casos siguientes:

- a) Cuando lo solicitare el servidor, por cualquier motivo que sea de su interés, y que no exceda de un (1) año, la Licencia podrá ser renovada una única vez, por un periodo menor o igual a un año, a petición del interesado y después de haberse analizado la procedencia de la ampliación por parte de la Autoridad Nominadora. Transcurrido un año, sin que el beneficiario gestione la incorporación a sus labores, ni presente solicitud de ampliación de licencia, se entenderá como la expresión de su voluntad de dar por terminada la relación laboral, para lo cual se procederá a la emisión del Acuerdo de cancelación correspondiente, observándose lo dispuesto en el Artículo 150, párrafo segundo, del Reglamento General, respecto al reconocimiento de derechos adquiridos en casos de separación voluntaria.
- b) Cuando el Servidor pase a ejercer provisionalmente otro cargo, dentro o fuera del Sistema de Carrera creado por La Ley, El Estatuto y este Reglamento, por todo el tiempo que ejerciere el cargo. En el primer caso, la licencia la otorgará el superior inmediato cuando no exceda de un mes. La autoridad nominadora otorgará la licencia no remunerada en los demás casos, mediante la emisión del acuerdo respectivo.

Como requisito para el otorgamiento de la licencia no remunerada, el interesado deberá comprometerse por escrito, a no comparecer en calidad de Apoderado Legal, Perito o Consultor de la Defensa, en procesos que están siendo tramitados en sede administrativa o judicial y en los cuales, con ocasión del ejercicio de sus funciones como Agentes de Tribunales, Médicos Forenses o Peritos Oficiales adscritos a la Dirección de Medicina Forense, tuvieron conocimiento directa o indirectamente. El incumplimiento del compromiso dará lugar a la cesación inmediata de la licencia y por ende a la aplicación del régimen disciplinario cuando corresponda. El procedimiento a seguir se regulará en el Reglamento Especial que para tales efectos se emita.”

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil once.

LUIS ALBERTO RUBI ÁVILA
Fiscal General de la República

Ministerio Público

ACUERDO NÚMERO FG-002-1-2011

REGLAMENTO ESPECIAL PARA AUTORIZACION DE LICENCIAS NO REMUNERADAS

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley del Ministerio Público en su Artículo 24, numeral 8, establece que corresponde al Fiscal General de la República, emitir órdenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias; asimismo, el Artículo 213 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público preceptúa que el Fiscal General de la República podrá emitir Reglamentos especiales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público tiene como sus objetivos, entre otros, el de representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad hondureña, colaborando con la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Fiscalía General de la República, conceder licencias a los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de acuerdo con el Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, bien sea remuneradas o no remuneradas, estableciendo dicha normativa los casos en que las mismas pueden ser concedidas.

CONSIDERANDO: Que se ha generalizado las solicitudes de parte de Fiscales y de Médicos Forenses para obtener licencias no remuneradas, con el propósito de ejercer funciones relacionadas con su profesiones, en juicios penales, como contraparte del Ministerio Público, algunas veces, habiendo obtenido información de los casos a razón del cargo que han desempeñado.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reglamentar de manera especial la concesión de licencias no remuneradas, a fin de que pueda trascender las obligaciones de los servidores a aquellos que, si bien es cierto, se encuentran con licencia, pretenden volver a desempeñar el cargo que ostentaban antes del permiso concedido, lo que debe obligarles a mantener lealtad para con la Institución y la sociedad que representan.

POR TANTO: En ejercicio de las potestades atribuidas por la Normativa Interna,

ACUERDA:

EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NO REMUNERADAS A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Este reglamento tiene por objeto establecer disposiciones específicas relacionadas con el procedimiento para conceder licencias no remuneradas, a los Agentes de Tribunales, Médicos Forenses y demás Servidores que actúen como Peritos adscritos a la Dirección de Medicina Forense o a cualquier otra dependencia del Ministerio Público.

Artículo 2: Para la concesión de licencias no remuneradas se observará lo previsto en los Artículos 144 y 145 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, por lo que el presente reglamento contiene disposiciones complementarias.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 3: El derecho de los Servidores a gozar de licencia no remunerada, al que se hace referencia en el Artículo 142 del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, debe entenderse, en el sentido de que los servidores tienen el derecho a solicitar las referidas licencias, pero el otorgamiento de esa clase de permisos constituye una mera facultad y no una obligación de la Autoridad Nominadora, quien tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundan la solicitud y determinar si es procedente conceder tal beneficio.

Artículo 4: La licencia no remunerada tiene como efectos la suspensión de la relación de servicio, por lo tanto no extingue la relación laboral, sino que suspende, por voluntad de las partes, algunas obligaciones y derechos derivadas de ella, específicamente, en el cómputo de la antigüedad, la adquisición de derechos, pago de salario y la sumisión al régimen disciplinario interno.

El efecto de suspender temporalmente la relación laboral, a instancia del Servidor, indica el interés de éste de incorporarse a sus labores, una vez transcurrido el tiempo otorgado como permiso y por lo tanto es una manifestación de voluntad de obtener nuevamente beneficios laborales y por ende de subordinarse a la normativa interna.

Artículo 5: Entre los aspectos a tener en consideración por parte de la Autoridad Nominadora al momento de otorgar una licencia no remunerada, se encuentran: las consecuencias que pueda tener sobre el trabajo institucional en virtud del puesto desempeñado por el servidor que solicita la licencia, las condiciones particulares del solicitante, la afectación al servicio institucional, el tiempo de duración de la licencia, y cualquier otra análoga.

Artículo 6: El Servidor puede solicitar, por cualquier motivo que sea de su interés, una licencia no remunerada, por un período que no exceda de un año, solicitud que deberá realizar al menos con un mes de anticipación. Una vez analizada la solicitud por la Autoridad Nominadora, o por el Superior Inmediato, en los casos en que la misma no exceda de un mes, y determinada su procedencia, el interesado debe comprometerse por escrito, como requisito previo para gozar de la misma, a no realizar actuaciones que perjudiquen los intereses que el Ministerio Público representa, encontrándose en esos supuestos, las siguientes actuaciones:

- a) Realizar actuaciones de Defensa en casos en los cuales, desempeñándose como Agente de Tribunales, intervino directamente, bien sea ordenando diligencias investigativas, autorizando en condición de Jefe autos motivados, colaborando con las investigaciones, o cualquier otra análoga, que pueda causarle ventaja en perjuicio de los intereses generales de la sociedad.
- b) Comparecer como Perito o Consultor por parte de la Defensa en casos de los cuales ha tenido conocimiento por desempeñarse como perito oficiales, adscritos a cualquiera de las dependencias de la Dirección de Medicina Forense, bien sea directamente, por desempeñar cargos de Jefatura, por haber colaborado en la investigación, o cualquier otra causa análoga a éstas.

Artículo 7: Una vez que se han cumplido los requisitos previstos en los numerales que anteceden, La Autoridad Nominadora procederá a la

emisión del acuerdo de licencia correspondiente, y en los casos que no exceda de un mes, se emitirá resolución por el Superior Inmediato, debiendo contener entre otras cosas:

- a) El tiempo otorgado como licencia no remunerada, señalándose la fecha en que finaliza la misma.
- b) La expresa mención de que el beneficiado se obliga a incorporarse nuevamente a sus labores, una vez que la licencia haya finalizado, y que de no hacerlo así se entenderá como la manifestación voluntaria de dar por finalizada la relación laboral, por lo que la Autoridad Nominadora quedará facultada para realizar el procedimiento correspondiente.
- c) Expresa mención de la obligación que tiene de respetar el compromiso al que hace referencia el artículo que antecede, y que de no hacerlo así se procederá a la cesación inmediata de la licencia y a la aplicación del régimen disciplinario cuando proceda.

Artículo 8: Las licencias no remuneradas se otorgarán por un período que no exceda de un año, pudiendo renovarse por una sola vez, por un período igual, previo el análisis de la procedencia de la solicitud, para lo cual la Autoridad Nominadora deberá emitir la resolución correspondiente.

El interesado en obtener una ampliación de la licencia no remunerada, deberá presentar solicitud por escrito, al menos dos meses antes del vencimiento del término otorgado como beneficio, y una vez aprobada la misma, deberá nuevamente comprometerse por escrito a no realizar actuaciones a las que hacer referencia el artículo seis del presente Reglamento Especial, por todo el período comprendido en la ampliación.

Artículo 9: Una vez finalizado el tiempo otorgado como licencia no remunerada, o en su caso; la ampliación, sin que el beneficiado se reincorpore a sus labores, se entenderá como la intención de su parte de dar por finalizada la relación laboral, razón por la cual se procederá a la emisión del acuerdo de cancelación de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público. En relación al reconocimiento de derechos adquiridos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 150 del Reglamento General, norma que regula los casos de separación voluntaria.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 10: Una vez en vigencia el presente reglamento se procederá al estudio de los casos de Servidores Inactivos, por encontrarse gozando de licencias no remuneradas, a efecto de determinar por parte de la Autoridad Nominadora la procedencia de los mismos, tomando en consideración el tiempo transcurrido, la naturaleza del cargo o puesto que ostenta el beneficiado, la necesidad de personal y cualquier otra análoga.

En los casos en que se determine la improcedencia de continuar con el beneficio otorgado, deberá emitirse la correspondiente resolución que así lo indique, con citación de los interesados, a efectos de proceder de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, específicamente a la incorporación a las funciones de parte del beneficiado o, en su defecto, su retiro voluntario, tomándose en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 11: El presente Reglamento Especial entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil once.

LUIS ALBERTO RUBIÁVILA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE HONDURAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, una de las obligaciones de los colegiados es pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 21 y 22 de enero del año dos mil once (2011), conoció y discutió las reformas al Artículo 100-1 del Reglamento de la Ley Orgánica.

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 100-1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el que se leerá así.

Artículo 100-1: Las empresas individuales o sociales, constructoras o consultoras en Ingeniería nacionales, pagarán una cuota anual por su inscripción, de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1, 200.00)**.

Las empresas constructoras o consultoras extranjeras pagarán por su registro en el CICH, una cuota de MIL DÓLARES (\$ 1,000.00) o su equivalente en Lempiras, por los primeros QUINIENTOS MIL DÓLARES o su equivalente en Lempiras, del monto del proyecto, el exceso se pagará CIEN DÓLARES (\$ 100.00) o su equivalente en Lempiras, por cada CINCUENTA MIL DÓLARES \$ 50,000.00 o su equivalente en Lempiras, por cada millón o fracción para cada proyecto, los que deberán hacer efectivo desde la fecha en que firmen el contrato respectivo y

dentro de los quince días siguientes. De no cumplirse este requisito el registro quedará automáticamente cancelado y por consiguiente las empresas nacionales o extranjeras no podrán operar en el país.

Las empresas extranjeras que se dediquen a la consultoría o construcción serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizados o que a juicio de la Junta Directiva del Colegio no sean aptas para ejecutarlo por razón de sus antecedentes profesionales en el país o que las obras financiadas con fondos nacionales no ameriten su contratación.

Para efectos de las disposiciones de este artículo, se considera como firma consultora o constructora de Ingeniería, aquella empresa individual o social que preste servicios en las actividades de referencia, debiendo contar las consultoras en su composición social y profesional con personal permanente de Ingeniería debidamente colegiado, en número suficiente y necesario para poder desarrollar todas y cada una de las actividades que se definen en su constitución, y las constructoras que por lo menos un 30% de su capital social pertenezca a Ingenieros Civiles hondureños colegiados y cuando ejerzan actividades mixtas, que además de dicho porcentaje un 10% adicional se encuentre en poder de profesionales afines debidamente colegiados.

Este artículo deberá ser analizado cada 5 años en terminación cero (0) y cinco (5) a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.

Presidenta

ING. LUZ MARINA FÚNEZ MATUTE

Secretaria General

18 M. 2011

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 30 del 28 de febrero de 1964, creó la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, se aprobó el Arancel de Honorarios Mínimos de la Ingeniería Civil.

CONSIDERANDO: Que los aranceles de honorarios regulan la tarifa mínima que deberán devengar los profesionales en el ámbito de los servicios de la profesión.

CONSIDERANDO: Que es atribución que le confiere la Ley orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, literal g), a la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, aprobar y poner en vigencia el Arancel de honorarios mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales.

CONSIDERANDO: Que la ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido veinte días de terminada su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se notifica el cumplimiento al Estado de Honduras y a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que contratan servicios profesionales de Ingenieros Civiles.

CONSIDERANDO: Las alzas al costo de la vida, se hace necesario actualizar los montos mínimos de dichos honorarios, de manera que le permitan a los profesionales de la Ingeniería Civil, mantener un ingreso digno acorde a su profesión.

CONSIDERANDO: Que al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, le ha sido encomendado por parte del Estado, la función de regular de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la profesión de Ingeniería civil en sus diferentes especialidades.

CONSIDERANDO: Que la fuente de donde se obtuvo el índice de precios al consumidos para hacer el ajuste correspondiente al Arancel, proviene del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el Órgano supremo del Colegio y encontrándose debidamente convocada y reunida.

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer la obligatoriedad de los honorarios mínimos profesionales de los Ingenieros Civiles de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General del Colegio de Ingenieros de Honduras en fecha 22 de enero del 2011 en lo que se refiere al servicio de la profesión.

Artículo 2: Que la presente norma sea de aplicación inmediata para el Estado de Honduras y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan contratados Ingenieros Civiles una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 3: Reformar el Cuadro No. 1 del Capítulo IV, en que aparece especificado el Sueldo Mínimo, cuyo nuevo valor será de Lps. 24,000.00 el cual dependiendo de la responsabilidad que desempeñen los profesionales de la Ingeniería se multiplicará por el factor correspondiente conforme a las distintas categorías que se detallan en dicho cuadro, correspondiéndoles a cada una de ellas un determinado salario.

CUADRO No. 1
SUELDOS MÍNIMOS / CARGO / CAPACIDAD / EXPERIENCIA

CATEGORIA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADÉMICO		
		TÍTULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA POSTGRADO	DOCTORADO POSTGRADO
		SUELDO MÍNIMO	LPS.	24,000.00
I	Asistente de Proyectos	1.00	1.00	1.00
I-1	Representantes de Empresas	Nacionales	0.80	0.80
		Extranjeras	1.60	1.60
II	Residente de Proyectos	1.30	1.56	1.82
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	1.96
IV	Superintendente de Proyectos	1.60	1.92	2.24
V	Asistente de Gerencia	1.75	2.10	2.45
VI	Gerente de Proyectos	2.00	2.40	2.80
VII	Subdirector de Empresas	2.50	3.00	3.50
VIII	Director de Empresas	3.50	4.20	4.90
IX	Monitor Gerenciador Proyectos	3.70	4.44	5.18
X	Gerenciador de Empresas y Proyectos	4.10	4.92	5.74
XI	Proyectistas y Director General	5.00	6.00	10.00

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.

Presidenta

ING. LUZ MARINA FÚNEZ MATUTE

Secretaria General

18 M. 2011

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **Certifica**, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 261-10 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** Tegucigalpa M.D.C., 27 de septiembre del 2010. **VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición con entrada No. 35627-09 de fecha 11 de diciembre del 2009, interpuesto por el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, como Apoderado Legal de la empresa mercantil, FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L. (FRANIMEX, S. DE R.L.). **RESULTA:** Que mediante Resolución No 532-09 de fecha 10 de noviembre del 2009, esta Oficina de Registro resolvió Declarar CON LUGAR la acción de cancelación interpuesta por el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada FEDERATED GROUP INC., contra el registro No. 60896 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada HY-TOP, en la clase internacional (30), cuyo titular es la sociedad Mercantil denominada FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L. (FRANIMEX, S. DE R.L.), quien para su defensa actúa el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, en su condición de Apoderado Legal, en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial: 1) Que en legal y debida forma tener en uso la marca o en su defecto haber pagado las tasas de rehabilitación por no uso correspondiente a los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud de Cancelación. **RESULTA:** Que en fecha 11 de diciembre del año 2009, el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L., (FRANIMEX S. DE R.L.), interpone el Recurso de Reposición manifestando lo siguiente: 1) Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, al emitir esa resolución no valora el uso de la marca HY-TOP, que su mandante realiza por si misma y a través de la empresa CABOTRADINGS, S. DE R.L., cuyo uso fue debidamente acreditado a través de las facturas que constan en el expediente administrativo, lo que acredita en legal y debida forma ha tenido el uso de la marca HY-TOP. 2) Que la DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante la Resolución 532-09 de fecha 10 de noviembre del año 2009 determinó en su segundo considerando: "Que en los medios de prueba aportados por el Apoderado Legal de FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. de R.L. (FRANIMEX, S. de R.L.), donde aparece la sociedad CABO TRADINGS, S. de R.L., en la comercialización de la marca de

fábrica denominada HY-TOP, carecen de sustento legal ya que no acreditó que existía vinculación entre la sociedad FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L. (FRANIMEX, S. DE R.L.) y la sociedad CABO TRADINGS, S. de R.L., El Artículo 108 párrafo tercero de la Ley de Propiedad Industrial establece que: toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá declaración jurada, siendo responsable de la marca responsable de su veracidad, por lo que la lógica del razonamiento al presentar como prueba las facturas de la Sociedad CABO TRADINGS, S. DE R.L. es cierto el uso de dicha marca por parte de su mandante y esa empresa. Establece el Artículo 64 de la LPA que iniciando el procedimiento en forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de Oficio en todos sus trámites. Y el Artículo 69 párrafo segundo de la LPA dice; en todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la mas acertada decisión del asunto. Por lo que la Administración debió realizar inspección Oficiosa, a los archivos de su mandante para constatar la existencia o no de una vinculación entre su mandante y la sociedad CABO TRADINGS, S. DE R.L., para poder emitir una decisión mas acertada sobre el asunto, lo que hubiere conducido a esta DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, en el razonamiento lógico jurídico, al constar que si existe dicha relación, que su mandante en legal y debida forma ha tenido el uso de la marca HY-TOP. Acompañando a la presente copia del Contrato celebrado entre FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L. (FRANIMEX, S. DE R.L.) y la sociedad CABOTRADINGS, S. DE R.L. **RESULTA:** Que en fecha 28 de diciembre del año 2009, el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda; en su condición antes mencionada contesto el Recurso de Reposición, manifestando lo siguiente: 1) Que hay que considerar una vez interpuesta la acción de Cancelación de la marca HY-TOP. Le confirió traslado de la misma a la parte demandada para que se pronunciara sobre dicha acción, de tal suerte que en fecha 31 de marzo del 2009 la sociedad FRANIMEX por intermedio de su apoderado, el Abogado Carlos Roberto Oliva González, procedió a dar contestación a la acción argumentando que su representada si había pagado la tasa anual de rehabilitación mediante recibos oficiales 3977207 del 10 de octubre del 2007 y 4458090 de fecha 12 de febrero del 2009 y que por lo tanto la constancia presentada por su representada, que acreditaba que FRANIMEX no pagó la tasa anual de rehabilitación durante los tres años anteriores a la fecha de la acción de cancelación, no debía considerarse en el presente caso. En tal virtud, la parte demandada únicamente presentó, como alegato de defensa haber pagado la tasa anual de rehabilitación durante los tres años anteriores a la

fecha de presentación de la acción de cancelación, cuyo argumento es excluyente de la prueba de uso de la marca, razón por la cual asegura sin duda alguna que la demandada no uso la marca HY-TOP como posteriormente pretendió acreditar con documentación espuria. 2) Que no obstante lo anterior, la parte demandada ahora representada por el Abogado Jorge Serrano presentó los siguientes medios de prueba: a) Certificado de Registro de la marca número 60896 de la marca HY-TOP que no demuestra que la misma en esté en uso, que es lo que debe probar. b) Recibos de pago en bancos número 3977207 de fecha 10 de octubre del 2007, en el claramente establece que FRANIMEX pago las anualidades desde el año 2000 al 2008, es decir por un monto de Lps. 900.00 a razón de Lps.100.00 por año que evidentemente demuestra la confusión de la demandada, pues lo que pago fueron anualidades y no las tasas anuales de rehabilitación que tienen un costo de Lps. 300.00 anuales. En cuanto al recibo número 4458090 de fecha 12 de febrero del 2009, el mismo carece de valor probatorio por ser de fecha posterior a la acción de cancelación y por lo tanto resulto inútil y superfluo a los fines que se perseguía. c) Certificado de renovación de la marca HY-TOP que no acredita el uso de la marca. d). Expediente de Registro de la marca HY-TOP que lo único que acredita es que en el mismo no consta de las tasas anuales de rehabilitación de dicha marca. Medio de prueba de inspección para lo cual la parte demandada solicitó constatar que FRANIMEX es la titular de la marca HY-TOP, que la misma fue renovada y que se pagaron las anualidades de la misma, medios de prueba que fueron inútiles pues lo que la demanda debió probar es que FRANIMEX usaba o usa la marca HY-TOP y si no la usa, probar que pago la tasa anual de rehabilitación de la misma, extremos que no fueron acreditados en juicio y por lo tanto la Resolución declaro procedente la cancelación de la marca HY-TOP apegada a derecho. Medio de Prueba documental, la parte demandada presento talonarios de facturas de fecha 01 de enero del año 2007 al 12 de enero del año. 2007, con lo que supuestamente se probo el uso de la marca HY-TOP. Estos documentos privados no tienen ningún valor probatorio de uso de la marca HY-TOP porque sencillamente la palabra HY-TOP, que aparece impresa en dichos talonarios no es usada para amparar productos de la clase 30 internacional y particularmente "cereales, harinas, te, cocoa liquida y en polvo, pastas preparadas" que son los productos que ampara la marca HY-TOP, en la clase 30 y no en talonarios de papel que pertenecen a la clase 16. En todo caso los productos o servicios descritos en los talonarios correspondiente a los servicios de un restaurante que están ubicados en la clase 43 y no en la 30. Dichos documentos no prueban el uso de la marca efectuando por su titular FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.(FRANIMEX, S. DE R.L.), ya que según se desprende de los mismos talonario,, los mismos pertenecen a otra persona jurídica

FRANCOS RESTAURANT, S.A. con RTN. número DEA 133-3 por todo lo cual es procedente declarar sin lugar el recurso de reposición y mantener firme la resolución que declaro con lugar la acción de cancelación. 3) Que además la parte demandada presento unos talonarios de facturas a nombre de una supuesta empresa denominada CABO TRADINGS, S. DE R.L., los cuales fueron desestimados como medio de prueba de uso de la marca HY-TOP por no existir un vínculo jurídico entre dicha empresa y la titular de la marca HY-TOP, razón por la cual en esa instancia la parte recurrente intenta sorprender a la autoridad administrativa presentando un evidente espurio documento denominado CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA NO EXCLUSIVO, cuya presentación es improcedente al tenor de lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los Artículos 261, 262, y 291 del Código de Procedimientos Civiles, pues tanto el demandante como el demandado están obligados de acompañar a la demanda como a la contestación, documentos en que se funden y si no lo tuvieren a disposición, a señalar el lugar en que se encuentran o designar a la persona en cuyo poder obran bajo pena de no ser admitidos posteriormente a la contestación de la demanda, salvo los relativos a hechos nuevos o aquellos cuyo paradero jure no haber conocido antes, pero en el presente caso el Notario Jorge Serrano que es el mismo apoderado de FRANIMEX, en la autentica puesta al documento que denomina CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA NO EXCLUSIVO señala que su original se encuentra en archivos de la sociedad FRANCOS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L. por lo cual ese documento debió ser presentado al menos durante el periodo de prueba, sin embargo no fue así pues con toda seguridad fue elaborado después de la fecha de la resolución impugnada y por lo tanto debe de ser desestimado como prueba. 4) Que se rechaza la legalidad del supuesto contrato de Distribución y venta no exclusivo aparentemente suscrito en el año 2007 entre CABO TRADINGS, S. DE R. L., y FRANCOS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R. L. (FRANIMEX), el uso de una marca efectuada por un tercero, únicamente tiene valor probatorio cuando el titular de la marca tiene el control de la misma, en efecto el Artículo 19 de los ADPIC en su numeral 2 establece: cuando esté controlado por el titular, se considerará que la utilización de una marca de fábrica o de comercio por otra persona constituye uso de la marca a los efectos de mantener el registro. De la simple lectura del denominado Contrato de Distribución y venta no exclusivo, el mismo no contiene cláusulas de control y protección de la marca HY-TOP ni tan siquiera menciona en que consisten los productos amparados con dicha marca, por lo que no existe un control de la marca por parte de su titular. Otro aspecto a considerar es que la supuesta distribución es en forma no exclusiva por lo cual el distribuidor tiene el control sobre

la marca, todo lo cual hace estéril la argucia del pretendido contrato de distribución y venta presentado. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada el registro de la Propiedad Industrial podrá Cancelar el Registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha que se inicie la acción de Cancelación. **CONSIDERANDO:** Que el fundamento de la Acción del Recurso establece como medio único de prueba el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA NO EXCLUSIVO del que cuya buena fe se presume salvo prueba en contrario; verificando para mejor proveer, en la división de SECTORES PRODUCTIVOS, dependencia suscrita a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de lo que se determinó mediante inspección a los registro y base de datos de dicha dependencia en fecha doce (12) de febrero del año 2010, no encontrando antecedentes sobre el mismo; siendo vinculante con las facturas aportadas, esclareciendo el punto sobre la procedencia de los productos, dentro de los medios de prueba documentales; lo que es determinante al ser reformado el articulado de la Ley de Propiedad Industrial al entrar en vigencia el Decreto 16-2006 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, RD-CAFTA de República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos en el Artículo 61, **derogando:** dejando sin valor y efecto el Registro previo. **CONSIDERANDO:** Que el uso previo del producto denominado PAN HY-TOP interrumpe la acción de Cancelación del Registro No. 60896 dentro de la clase internacional (30), razón determinante para su conservación del Registro en forma limitada y exclusivamente en el producto determinado como: PAN, teniendo los medios de prueba aportados, con valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad, agregado a la fe Notarial que determina al tener a la vista los recibos originales, referente a la comercialización de dicho producto. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con los Recursos de Reposición relacionado con los registros vigentes, acreditando el uso o haciendo referencia de la rehabilitación, en las marcas de fábrica y así mismo proteger la Propiedad Industrial mediante la regulación de las marcas y prevenir los actos que atenten contra la Propiedad Industrial o constituyan competencia desleal relacionada con la misma. **CONSIDERANDO:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial revoca el criterio aplicado en la Resolución No. 532-09, de fecha 10 de noviembre del 2009, en virtud de que el Recurrente ha aportado elementos nuevos en los hechos y consideraciones manifestadas. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 83 numeral 10, 94, 107, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad;

Artículos 1, 2, 81, 109, 149, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR el Recurso de Reposición No. 35627-09 de fecha 11 de diciembre del 2009 contra la Resolución No. 532-2009 de fecha 10 de noviembre del 2009, presentado por el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, actuando en su condición de Apoderado Legal de FRANCO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S. DE R.L., contra la Cancelación Promovida por el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en condición de Apoderado Legal de THE FEDERATED GROUP, INC., contra el Registro No. 60896 de marca de fábrica denominada HY-TOP, clase internacional (30); en virtud que: 1) Analizadas las pruebas presentadas llámese "FACTURAS" y el Contrato de Distribución, que según reforma del Artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial el cual fue derogado al entrar en vigencia el Decreto 16-2006 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, RD-CAFTA de República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos en el Artículo 61, en el sentido que los contratos de distribución para que surtan efecto contra tercero no deberán de estar legítimamente registrados. Se comprobó que todos los productos protegidos en el Registro de la marca de fábrica HY-TOP, el único producto que esta siendo usado en el mercado es el "PAN", por lo cual se procede a Cancelar por no uso todos los demás productos de la clase internacional 30, quedando exclusivamente sólo para "PAN". **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, dentro del plazo legalmente establecido por las respectivas Leyes. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, efectuar previamente el pago de la tasa correspondiente acreditándolo con el recibo de la Tesorería General de la República, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el Tomo de Registro, que al efecto lleva esta Oficina.-**NOTIFÍQUESE.-FIRMA Y SELLO. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS. REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diez.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

18 M. 2011.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 21 y 22 de enero del año dos mil once (2011), conoció y discutió Reglamento del Centro de Convenciones y anexo de la Sede CICH del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras de San Pedro Sula.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento del Centro de Convenciones y anexo de la Sede CICH del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras de San Pedro Sula, los que deberán leerse así:

Artículo 1.- Todo colegiado que se encuentre legalmente habilitado para ejercer su profesión y que esté al día en sus obligaciones con el Colegio, tiene derecho de hacer uso preferente del Salón Mayor del Centro de Convenciones, Salones Anexos, Áreas Deportivas y facilidades asociadas, de conformidad con las regulaciones estipuladas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento, excepto en los casos en que el Colegio a través de la Junta Directiva, la Junta Directiva del Capítulo Noroccidental o la Administración del Centro de Convenciones, las requiera para cumplir con sus funciones y objetivos.

Artículo 2.- Las instalaciones del Centro de Convenciones localizado en San Pedro Sula en la sede del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, (CC/CICH/SPS) podrán utilizarse, bajo condición de aceptación y aprobación por parte del CICH y conforme a la prelación de pacto previo, concertación de valor de arrendamiento, fecha, horario, delimitación de espacios, estipulación de costos y requerimiento de servicios conexos para el evento:

a) Por los colegiados, por las organizaciones conformadas por Ingenieros Civiles y asociaciones de sus cónyuges, para eventos de carácter científico, técnico, académico, **social**, cultural, filantrópico y deportivo, acorde al área a ocupar dentro de la instalación y para actividades similares.

b) Por cualquier institución u organismo legalmente constituido o persona natural de aceptación y aprobación por parte del CICH, para eventos de carácter científico, técnico, deportivo, comercial, promocional, académico, social, filantrópico, cultural, político o

religioso.

c) Para actividades sociales patrocinadas o promovidas por el CICH, sus organismos o por las organizaciones conformadas por colegiados y asociaciones de cónyuges de Ingenieros Civiles u organizaciones educativas de nivel superior, siempre que los objetivos del evento estén vinculados con la actividad del Colegio y sus fines.

Artículo 3.- Las instalaciones del CC/CICH/SPS no podrán ser utilizadas por los colegiados para reuniones de carácter político sectario, partidista, religioso, ni para otros fines distintos de los que se indican en este Reglamento.

Artículo 4.- El uso de las instalaciones del CC/CICH/SPS, en lo relativo a los salones de eventos, deberá solicitarse a la Administración del Centro de Convenciones CICH-SPS, por lo menos con quince (15) días de anticipación, señalando la fecha requerida para ello. La Junta Directiva podrá delegar en la Administración del CC/CICH/SPS, la resolución de solicitudes, respondiendo esta por el buen uso de las instalaciones y por el cumplimiento de este Reglamento. Si la solicitud se resolviera favorablemente, el arrendatario deberá entregar en la Tesorería del Colegio, un depósito de garantía de reservación equivalente como mínimo, al Cuarenta por ciento (40%) del valor pactado como arrendamiento, conforme a la respectiva tabla oficial de valores de arrendamiento, en efectivo o mediante cheque certificado y el monto restante del valor total del arrendamiento y servicios conexos, si se solicitan, deberá cancelarse a más tardar una semana antes de la celebración del evento. Para responder por perjuicios eventuales que sean ocasionados a las instalaciones del CC/CICH/SPS, por los asistentes al evento y durante su celebración, el arrendatario suscribirá como garantía de restitución de daños, una letra de cambio por un monto igual al valor del arrendamiento. Dicho título valor le será devuelto al solicitante o arrendatario, una vez comprobada la no existencia de daño alguno en las instalaciones del CC/CICH/SPS. En caso de comprobarse algún daño, éste será cuantificado por la Administración del CC/CICH/SPS, responsabilizándose el arrendatario por su total restitución o reparación. La Administración llevará un registro permanente de los daños causados, el que será tomado en cuenta para futuras solicitudes. Si por causas imputables al arrendatario y ajenas a la responsabilidad del CC/CICH/SPS, el evento no se llevase a cabo, el valor de reservación quedará totalmente a la disposición del CICH en concepto de compensación por daños y perjuicios pecuniarios derivados del costo de oportunidad.

Artículo 5.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta, consultando el registro que al efecto lleve la Administración del CC/CICH/SPS para extender la respectiva autorización.

Artículo 6.- Siempre que se autorice el uso de las Instalaciones del CC/CICH/SPS, la Administración del CC/CICH/SPS designará el personal para que se haga presente durante el evento, a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, debiendo informar a la misma Administración, sobre la forma en que se desarrolló y se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta normativa. No obstante, en

caso de ser necesario, se podrá delegar la supervisión en cualquier colegiado o empleado del CICH.

Artículo 7.- Todo interesado en hacer uso de las instalaciones del CC/CICH/SPS, deberá en su solicitud, indicar específicamente el aforo esperado, espacios a utilizar, pactar previamente los servicios conexos requeridos y acreditar plenamente los fines para los que utilizará las áreas a ocupar, los cuales no podrán ser otros que los expresados en el Artículo 2º. de este Reglamento. De no acreditarse lo anterior, la solicitud podrá ser denegada.

Si se estableciera que el arrendatario utiliza las instalaciones para fines distintos a los indicados en la solicitud, el representante de la Junta Directiva o Administración, designado según el Art. 7 de este Reglamento, tendrá toda la autoridad para interrumpir o cancelar definitivamente el evento que se esté desarrollando y exigir el inmediato desalojo del CC/CICH/SPS. Para el caso que el arrendatario fuese colegiado del CICH, la petición de sanción puede ser elevada al conocimiento del Tribunal de Honor del CICH.

Artículo 8.- La Junta Directiva del CICH a través de la Administración del CC/CICH/SPS, establecerá sobre la base de una tabla oficial de valores de arrendamiento, la tarifa a que se sujetará el uso de las instalaciones del CC/CICH/SPS en sus diferentes espacios, conforme a lo dispuesto en el Art. 2o. de este Reglamento. La tarifa incluirá entre otros costos, la energía eléctrica, agua, limpieza y arrendamiento del local en sus espacios determinados y el mobiliario propiedad del CICH y el que el CC/CICH/SPS pueda suministrar, incluida su disposición y colocación para el evento. Cualesquiera servicios conexos requeridos para la realización del evento, solamente podrán ser suministrados por terceros, bajo la intermediación y aprobación de la Administración del CC/CICH/SPS.

Para mantener una contabilidad sana de la operación del CC/CICH/SPS la Administración, bajo el régimen de la tabla de valores para arrendamientos, facturará sin utilidad, es decir al costo, los eventos propios del CICH, los cuales deberán contar con la aprobación y partida presupuestaria correspondiente. Los colegiados solventes, para la realización de eventos sociales de él y sus familiares que se encuentren dentro del primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, deberán pagar los costos de operación y únicamente un 15% de sobre costo. Se excluye de los precios preferentes, todos los servicios conexos para la realización del evento.

En ningún caso estas tarifas se aplicarán a actividades o eventos con fines de lucro o destinados a recaudación de recursos, que estén vinculados con los miembros del CICH.

En cualquiera de los casos, los pagos deberán ser efectuados en la Tesorería del Colegio a través de la Administración CICH antes de realizar el evento.

Artículo 9.- La Administración del CC/CICH/SPS llevará un registro en donde se anotará el nombre de la persona o entidad a quien se le haya concedido el uso del local o área específica, así como el día, horario y objeto a que destinará su uso. Antes de cada evento, el local será recibido por esa misma persona, entidad o su delegado para su correspondiente verificación de estado. La aceptación de las condiciones del pacto de arrendamiento por parte del usuario, implica la aceptación tácita de las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento y por ningún término se podrá alegar desconocimiento o ignorancia del mismo.

Artículo 10.- La Cancha deportiva y el salón de juegos, localizado en el edificio anexo, segundo nivel, podrán ser utilizados por los colegiados solventes, sus cónyuges, hijos e invitados, los cuales no podrán ser más de dos, de acuerdo a las regulaciones que se establecen en este Reglamento y previa presentación del carnet de identificación. El uso del área del Bar, localizada en el mismo Segundo Nivel del Edificio Anexo, por la índole de su servicio, se regirá conforme se establece en el Artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 11.- Durante el uso de las instalaciones, los usuarios deberán observar una conducta correcta y de absoluto compañerismo, apegada al rigor del presente reglamento, compartiendo racionalmente los beneficios de utilización que les brinda el CICH y contribuyendo al cuidado y la preservación de los bienes que han sido puestos a su disposición.

Artículo 12.- La Administración del CC/CICH/SPS ejercerá las funciones de custodia y disposición de los bienes en representación del CICH y según la respectiva tabla de costos, establecerá los valores por utilización de las áreas, conforme lo previsto en el Artículo 2 del presente Reglamento. Los usuarios deberán acatar las instrucciones y el orden que establezca la Administración para el goce de estos beneficios.

Artículo 13.- El CICH no asume ninguna responsabilidad por lesiones o daños producidos en sus instalaciones a los usuarios o sus acompañantes, ni será responsable por daños ocasionados a la propiedad privada de los colegiados, sus parientes o sus invitados durante su permanencia en las instalaciones del CC/CICH/SPS, cuando estos daños hayan sido provocados por otro usuario o por él mismo.

Artículo 14.- Para el uso de los juegos de salón, cancha deportiva, bar y utilización de los implementos y equipo asociado, será necesario la presentación y entrega previa del carnet de identificación del colegiado que contraerá la responsabilidad por el uso, este documento le será devuelto al finalizar el uso de las instalaciones y comprobar que no existen daños; en caso contrario le será devuelto posteriormente al pago, retribución, reposición, reparación si fuere el caso o restitución de los mismos, a satisfacción de la Administración del CC/CICH/SPS.

Artículo 15.- El usuario que no respondiere a los requerimiento de restitución de daños ocasionados por él a los

bienes y haberes, puestas a su disposición durante el uso de las instalaciones, quedará sujeto a las sanciones que pudiera establecer el Tribunal de Honor del CICH, sin menoscabo de la reparación de los daños y perjuicios que causó.

Artículo 16.- La Administración del CC/CICH/SPS llevará un registro del uso de las facilidades y utilización de los implementos y equipo asociado, con señalamiento de daños y pagos efectuados por los responsables. La reiteración en la causa de daños y a juicio de la Administración, restringirá el ingreso y uso de las instalaciones por parte del causante.

Artículo 17.- La cancha deportiva, se podrá utilizar por períodos de una (1) hora, por una sola vez o en un máximo de dos oportunidades, consecutivamente o de forma alterna y de acuerdo a las solicitudes registradas, requiriéndose por lo menos la presencia de un colegiado. Cuando se utilice la cancha deportiva en horas nocturnas, se cobrará únicamente por el consumo de energía por la iluminación, según lo establecido en la tabla oficial de costos. La forma más conveniente de pago al CICH será determinada por la Administración del CC/CICH/SPS.

Artículo 18.- Todo colegiado o su cónyuge que desee hacer uso de la cancha, deberá identificarse e inscribirse en el registro de reservaciones que la Administración llevará al efecto.

Artículo 19.- Al momento de ocupar la cancha, los colegiados responsables o sus cónyuges, deberán presentar su carnet de identificación, el que les será devuelto al finalizar el uso de la cancha de acuerdo a los horarios registrados.

Artículo 20.- Toda persona, sea colegiada o no, podrá ser desalojada de las instalaciones del CICH en el caso que asuma una conducta ajena a las buenas costumbres.

Artículo 21.- Todo colegiado o su cónyuge podrá hacer uso de los juegos de salón, localizados en el segundo nivel del edificio Anexo, presentando su carnet de identificación e inscribiéndose en el registro de reservaciones que la Administración del CC/CICH/SPS llevará al efecto y que mostrará mediante tablero.

Artículo 22.- Al momento de recibir los equipos, materiales e implementos para los juegos, el colegiado o su cónyuge, deberá entregar su carnet de identificación, el que será devuelto al finalizar el uso de los juegos y al devolver los equipos, materiales e implementos que para ello, le hayan sido prestados.

Artículo 23.- Los juegos de salón podrán reservarse por períodos de una (1) hora y de acuerdo a las solicitudes registradas, pudiendo cada colegiado o su cónyuge solamente reservar un (1) juego por período asignado.

Artículo 24.- Toda conducta reñida con las regulaciones de este Reglamento podrá ser sancionada con la suspensión del beneficio de ingreso y uso durante un mes, hasta la pérdida

total del derecho de ingreso, según la infracción que se trate. Lo anterior quedará a discreción del Tribunal de Honor del CICH, sin detrimento de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

Artículo 25.- Los colegiados solventes, que se encuentren legalmente habilitados para ejercer su profesión y que estén al día en sus obligaciones con el Colegio, sus cónyuges, sus hijos e invitados, todos en mayoría de edad, tendrán libre ingreso al área del bar, localizada en el segundo nivel del edificio Anexo. Los invitados simultáneamente, no serán más de dos por colegiado y en presencia de éste o de su cónyuge, quienes además serán responsables por la conducta de todas las personas que concurran bajo la condición de su invitación

Artículo 26.- El bar no podrá ser reservado para uso exclusivo por ningún colegiado o sus familiares para la realización de reuniones, sin embargo prevalecerá lo determinado por la Administración del CC/CICH/SPS para la utilización en caso de eventos remunerados.

Artículo 27.- El CICH no se obliga a proveer ningún tipo de suministro de comestibles y bebidas para consumo de los usuarios durante su estadía en este espacio, ni adquiere responsabilidad alguna sobre la preservación, conservación y custodia de ingestas y bienes que los usuarios provean y mantengan en esta área.

Artículo 28.- Por la preservación de la buena salud y por respeto a los demás concurrentes, se prohíbe fumar dentro de este recinto.

Artículo 29.- La contratación de Auditorías queda bajo la responsabilidad del Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del CICH.

Artículo 30.- Por constituir el presente Reglamento, la normativa específica para el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y de sus facilidades anexas, quedan sin valor ni efecto, los Reglamentos anteriores sobre la misma regulación, en los acápites que se le puedan oponer o que no sean de su correcta aplicación.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Presidenta

ING. LUZ MARINA FÚNEZ MATUTE.
Secretaria General

18 M. 2011.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 358-10 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa M.D.C., 21 de diciembre del 2010. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 34741-09, presentada en fecha 03 de diciembre del 2009, por el Abogado Oscar René Cuevas, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en México, contra el Registro No. 1293, que contiene la Marca de Servicio denominada "PREMIER" clase internacional (35) Propiedad de PERRY, S.A., con domicilio en Guatemala. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: 1) Que el Artículo 106 la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E establece: "A pedido de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los, tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. 2) Que es de su interés de su representada solicitar la Cancelación, fundamentado en el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E, en contra del registro de la marca PREMIER, en vista de no haber sido rehabilitada ni encontrarse en uso en el comercio de Honduras. **RESULTA:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al desconocer el domicilio exacto del Representante Legal en Honduras de la Sociedad Mercantil denominada PERRY, S.A., Inscrita en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., ordenando al interesado la publicación por cuenta del mismo de la cédula de citación en uno de los diarios de mayor circulación a nivel Nacional surtiendo el mismo efecto de la notificación personal, declarándose en fecha 08 de diciembre del 2010, cerrado de derecho. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los (3) tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de las marcas de Servicio. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendado si procede, la Solicitud de Cancelación No. 34741-09, del Registro bajo número 1293,

de fecha 18 de agosto del año 1992. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 83 numeral 10, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109, 149, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación No 34741-09, presentada en fecha 03 de diciembre del 2009, por el Abogado Oscar René Cuevas, actuando en su condición de Apoderado Legal de AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra el Registro No. 1293 de la Marca de Servicio denominada "PREMIER", clase internacional (35) propiedad de PERRY. S.A., en virtud de: A.- Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al no comparecer el Representante Legal de la Sociedad Mercantil PERRY, S.A., Inscrita en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., otorgándole el plazo de diez (10) días para que se pronuncie, declarándose en fecha 18 de Agosto del 2010, cerrado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite dejado de utilizar, quedando firme mediante cédula de Notificación de fecha 25 de agosto del 2010. B.- Que la omisión de la comparecencia y contestación sobre la acción de cancelación depara en perjuicio del titular del derecho adquirido, no defendiendo los extremos planteados, dándole cumplimiento a lo solicitado conforme al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dicto la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, dentro del plazo legalmente establecido por las respectivas Leyes. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasá correspondiente, así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **-NOTIFÍQUESE:-FIRMA Y SELLO.- ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS.-REGISTRADORA, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiuno días del mes de diciembre del dos mil Diez.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

18 M. 2011.

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 21 y 22 de enero del año dos mil once (2011), conoció y discutió la reforma al Artículo 10 del Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 10 del Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los que deberán leerse así:

ARTÍCULO 10.- Para tener derecho a obtener una ayuda obligatoria, el colegio deberá cumplir, además de lo que el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo establezca, los requisitos siguientes:

- a) ELIMINAR;
- b) El solicitante deberá tener por lo menos tres (3) años de afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH);
- c) El solicitante al momento de ocurrir el siniestro deberá estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); y,
- d) Los tratamientos médicos especializados recibidos o por recibir, no deben ser generados por enfermedades preexistentes al momento de su afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Presidenta

ING. LUZ MARINA FÚNEZ MATUTE
Secretaria General

18 M. 2011

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de propulsar y estimular la superación cultural de los Colegiados, con el objeto de enaltecer la profesión de Ingeniería Civil y de que ésta cumpla con la función social que le corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 21 y 22 de enero del año dos mil once (2011), conoció y discutió la reforma al Artículo 21 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 9 del Reglamento del Fondo de Becas del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el que deberá leerse así:

ARTÍCULO 9.- De la Cuantía y Alcance de las Becas.

- a) El valor máximo de la beca completa mensual, será el equivalente al 50% del salario mínimo vigente en el país, por un período de un semestre académico, el que de acuerdo a los resultados obtenidos podrá ser renovado hasta por tres veces más.
- b) Podrán concederse Becas Parciales de acuerdo a las necesidades de los becarios, cuyo monto lo fijará la Comisión de Becas.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Presidenta

ING. LUZ MARINA FÚNEZ MATUTE
Secretaria General

18 M. 2011

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 21 y 22 de enero del año dos mil once (2011), conoció y discutió la reforma al Artículo 21 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo.

PORTANTO,**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 21 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el que se leerá así:

ARTÍCULO 21.- Al inicio del período Administrativo Contable, cada asegurado deberá cotizar obligatoriamente la cuota aprobada por la Asamblea General en base al estudio actuarial elaborado para este efecto. Dicho pago podrá hacerlo efectivo en cuotas mensuales, cuya fecha de vencimiento será el 30 de cada mes.

Para los nuevos colegiados la cotización deberá pagarse en la fecha de su afiliación al Colegio y su importe se calculará proporcionalmente a los días que medien entre la fecha de afiliación y el próximo primero de julio.

Adicionalmente, aquellos colegiados que se afilien posteriormente a los doce (12) meses de la obtención de su título universitario, pagarán una cantidad equivalente a la suma de las cotizaciones anuales que habría pagado desde la fecha de registro de su título o de la fecha de la incorporación del mismo a la UNAH, en el caso de ser graduado en el extranjero hasta la fecha de su inscripción en "EL FONDO".

El monto de la cotización anual, se determinará mediante la valoración actuarial que se efectuará a intervalos no mayores de 3 años.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Anexo al Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Presidenta

ING. LUZ MARINA FÚNEZ MATUTE
Secretaria General

18 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: PI/2010-002643

Fecha de presentación: 14 de diciembre de 2010

Fecha de emisión: 11 de enero de 2011

Solicitante: COMPAÑIA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES, S.A. (CAPROSA)

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

Representante Legal: FERNANDO GODOY

Denominación: "RETROCOVER".



Resumen: Cobertor de materia textil destinado para proteger los retrovisores de todo tipo de vehículos, además de servir de protección puede ser utilizado para identificar su vehículo o bien con fines promocionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

18 E., 18 F. y 18 M. 2011.

ADDENDUM No. 02

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-FHIS-23-2010: **CONSTRUCCIÓN DE MICROCENTRALES HIDROELÉCTRICAS: LA ATRAVESADA (Lote No. 1), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN LA MANCOMUNIDAD CHORTÍ (Cod. 97220); y RÍO CUYAMEL (Lote No. 2) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, EN LA MANCOMUNIDAD DE MAMUGAH (Cod. 97221)** y debido a la mala condición climática imperante en la zona de las obras, lo cual ha comprendido los accesos en la región, se informa a los oferentes interesados en participar lo siguiente:

Se traslada la fecha de apertura de las ofertas del día Viernes 21 de enero del 2011 a una nueva fecha de apertura, programada para el día **viernes 04 de febrero** del mismo año, a la misma hora y en la misma dirección estipulada originalmente.

El presente Addendum pasa a formar parte del documento de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del 2011

NASRY ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

18. M. 2011

ADDENDUM No. 3

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), comunica a todos los oferentes interesados a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional:

• **LPN-FHIS-01-2011 99905, “SUMINISTRO DE MOBILIARIO”.**

COMUNICA:

1. Se modifican los formularios del Documento Base detallados a continuación, los que estarán disponibles en la Dirección de Contrataciones/Unidad de Licitaciones del FHIS a partir del jueves 17 de febrero de 2011 o en su defecto puede descargarlas del portal www.honducompras.gob.hn:

- Lista de Precios (Página 46).
- Lista de bienes y Plan de Entregas (Página 55).
- Anexo 4A. Listado para distribución de mobiliario en los centros educativos (Página 67).

2. Se modifica en las Especificaciones Técnicas del Artículo Mueble para Servidor, que deberá leerse de la siguiente manera:

B. Mueble para Servidor:

- Mesa con estructura metálica, establece y resistente, con patas de tubo de hierro de 1” x 1” x 1/16 pintadas con pintura anticorrosiva color negro y tapones protectores para el arrastre.
- La superficie superior debe ser plana con esquinas redondeadas elaboradas con fibrán o madera comprimida de alta duración con acabado de pintura epóxica en polvo de alta resistencia a rayones y golpes con fórmica color gris, con ranura circular en la superficie ubicada en la esquina izquierda del tablero para pasar cables, con tapa plástica color negro de 2” de diámetro y con cantos protectores de PVC color negro.
- Dimensiones: 18” (pulgadas de ancho) x 32” (pulgadas de largo) x 28.35” (pulgadas de alto, altura del piso al tablero, equivalente a 72 cms.).
- Tablero retractable de 3/4” de grosor en fórmica **color gris claro** con estructura metálica para colocación de teclado.
- Incluir: tomacorriente doble con caja plástica de 2x4 adaptado a la mesa en la parte central-frontal bajo el tablero del mueble con cable de conexión polarizado (2#10 y 1#12) de 1.10 metros de longitud.

3. Se modifica en las Especificaciones Técnicas del Artículo Sillas Tipo A y B, que deberá leerse de la siguiente manera:

D. Sillas Fijas Apilables:

C1 Para Escuelas (tipo A) con las siguientes características:

- Manufacturadas con respaldo de PVC o poliuretano color gris claro preferiblemente, **se acepta otro color siempre y cuando se garantice que todo sea del mismo color**, con

estructura metálica de tubo de hierro color negro redondo de 1” de diámetro pintado con pintura epóxica de alta resistencia a golpes, rayones y corrosión, con refuerzo en la parte inferior con tapones protectores en las patas para el arrastre.

- Dimensiones: Altura del piso al asiento 14.60”, con un asiento de dimensiones no menores a 14.4” de ancho por 13” de fondo.

C2 Para Colegios (tipo B) con las siguientes características:

- Manufacturadas con respaldo y asiento de PVC o Poliuretano color gris claro preferiblemente, **se acepta otro color siempre y cuando se garantice que todo sea del mismo color**, con estructura metálica de tubo de hierro color negro redondo de 1” de diámetro pintado con pintura epóxica de alta resistencia a golpes, rayones y corrosión, con refuerzo en la parte inferior con tapones protectores en las patas para el arrastre.
- Dimensiones: Altura del piso al asiento 15.79”, con un asiento de dimensiones no menores a 15.3” de ancho por 14.2” de fondo.

El presente Addendum pasa a formar parte integral del Documento de Licitación.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Ministro - Director

18 M. 2011

ADDENDUM No. 2

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), comunica a todos los oferentes interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Nacional:

• **LPN-FHIS-01-2011 99905, “SUMINISTRO DE MOBILIARIO”.**

COMUNICA:

1. Se modifica la fecha de recepción de las ofertas:

“La fecha límite para presentar las ofertas es: miércoles 23 de febrero de 2011 a las 10:00 A.M. hora de Honduras”.

2. Se modifica la fecha para la apertura de las ofertas:

“La apertura de las ofertas tendrá lugar el día: miércoles 23 de febrero de 2011 a las 10:01 A.M. hora de Honduras”.

El presente Addendum pasa a formar parte integral del Documento de Licitación.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Ministro - Director

18 M. 2011

CONVOCATORIA

**Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
Licitación Pública No. 01/PROHECO/2011**

**“ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS PICK UP 4X4,
PARA LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL DE
CAMPO Y UNIDAD CENTRAL”**

De acuerdo al Pliego de Condiciones, elaborado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, aprobado por el Secretario de Educación, se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales, o consorcios de éstas, legalmente capaces de contratar, a que presenten sus ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS PICK UP 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL DE CAMPO Y UNIDAD CENTRAL”**.

Los oferentes que participen individualmente o en consorcio deberán estar inscritos y habilitados como proveedores en el Registro de Proveedores y Contratistas, conforme lo dispone el Artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado.

El plazo estimado para la ejecución del Contrato es el día jueves 30 de junio del 2011, contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. Los pliegos están disponibles, a un costo de **un mil Lempiras exactos (Lps. 1,000.00)** por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO en el edificio del RAP, 5to. piso, cubículo 505, frente residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado y 107 de su Reglamento.
2. Los interesados podrán preguntar o solicitar aclaraciones, hasta cinco días del plazo para presentar la oferta, las mismas que serán respondidas dentro del plazo tal y como está previsto en el Artículo 105 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.
3. La oferta se presentará en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO en el edificio del RAP, 5to. piso, cubículo 506, frente residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., hasta las 9:30 A.M. del día jueves 05 de mayo del 2011, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE, adicionalmente, se incluirá el formulario que contendrá la oferta económica. Tal como lo señale el Artículo 115 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

En la misma fecha en que se cierre el plazo para la presentación se procederá a la apertura de las ofertas, en audiencia pública, a la que podrá asistir cualquier persona, conforme lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 del Reglamento de la Contratación del estado RLCE.

4. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el Pliego de Condiciones, conforme lo dispone el Artículo 33, 44, 62 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 90, 94, 125, 126 de su Reglamento.
5. El oferente adjudicado para la suscripción del contrato, deberá presentar las garantías del fiel cumplimiento del contrato, por el quince (15%) por ciento, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.
6. Los Pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos 26 MDRI provenientes del Presupuesto General de la República, (Artículo 39 del RLCE) con cargo a la partida presupuestaria Equipo de Transporte y Elevación y 42300.
7. El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el presente Pliego de Condiciones. El Secretario de Educación podrá cancelar el procedimiento en cualquier momento hasta 72 horas antes de la presentación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 del referido cuerpo legal.
8. El SEDUC mediante el análisis del informe de la Comisión de Evaluación podrá declarar Inadmisibles, fracasada, desierta la licitación, en los casos establecidos en los literales a), b) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
9. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento.

Comayagua, M.D.C. 16 de marzo, 2011

**LIC. JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**

**ABOG. ANIBAL ERNESTO DELGADO MEJÍA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

18 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **AGUSTÍN GAVARRETE MELGAR**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el municipio de Guarita, departamento de Lempira, el cual tiene una extensión superficial de **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUÁDRADAS** (798.86 Vrs. 2), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Por el rumbo **NORTE**, mide del punto uno al punto dos, quince punto cuarenta y una varas (15.41 V.), del punto dos al punto tres, mide siete punto sesenta y dos varas (7.62 V.), del punto tres al punto cuatro, mide dos punto noventa y nueve varas (2.99 V.), del punto cuatro al punto cinco, mide siete punto sesenta y dos varas (7.62 V.), del punto cinco al punto seis, mide 13.57 varas (13.57 V.), del punto seis al punto siete, mide dos punto veinticuatro varas (2.24 V.), del punto siete al punto ocho, mide doce punto cero cinco varas (12.05 V.), colindando por este rumbo con propiedad de Marco Tulio Ramírez Velíz y Francisco Antonio Aguilar Núñez; **POR EL RUMBO SUR**, mide, del punto nueve al punto diez, cuarenta y tres punto siete varas (43.7 V.) y colinda con propiedad de Rigoberto Recinos López y Blanca Deysi Recinos López; **POR EL RUMBO ESTE**, mide, del punto ocho al punto nueve, catorce punto sesenta y tres varas (14.63 V.) y colinda con propiedad de César Alfonso Pineda Núñez y Víctor Wilfredo Aguilar Serrano, calle pública de por medio; **POR EL RUMBO OESTE**, mide, del punto diez al punto uno, veintidós punto cero ocho varas (22.08 V.), y colinda con propiedad de Francisca Núñez Paz, calle pública de por medio, tal como lo acreditó con el plano que se adjunta, en dicho inmueble anteriormente se encontraba construida una casa de habitación de construcción de adobe, techo cubierto de teja de barro, piso de ladrillo de barro, una parte y la otra de cemento, con madera aserrada, con dos portales de quince varas de largo por siete y media varas de ancho, dividida en dos piezas y conteniendo una mediaguas de nueve varas y tres cuartas de longitud, por cuatro y media varas de ancho, más una caballeriza de diez y media vara de largo por tres varas de ancho, por haber sido demolida y se construyó una nueva casa. Dicho inmueble según tracto sucesivo lo poseo desde el año mil novecientos ochenta y siete (1987) y durante ese tiempo no ha tenido seguridad jurídica del mismo, ya que lo he poseído mediante documento privado, tal como lo acreditó mediante la documentación debidamente autenticada que acompañó, no existiendo en el mismo otros poseedores pro-indivisos, terreno éste que lo he venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pido se siga la información de los testigos: **AGUSTÍN MURCIALÓPEZ, ARNULFO SÁNCHEZ MENJIVAR Y RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ GAVARRETE**. Todos mayores de edad, hondureños y vecinos de Guarita, departamento de Lempira, y para que me represente en las presentes diligencias, confiero poder al **ABOGADO, HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, mayor de edad, hondureño, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 15065.

Gracias, Lempira, 13 de diciembre del 2010

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

18 F., 18 M. y 18 A. 2011

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **NOTIFICA:** Al abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad **FRITOS TOTIS, S.A. de C.V.**, y al representante y/o apoderado legal de la sociedad **PROCESADORA DE ALIMENTOS, S.A. (PROALSA)** en la acción de cancelación al registro N° 30346 de la marca de fábrica **"TOTYS"** clase internacional (30) la providencia de fecha 22 de julio de 2010. **DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2010. Admitase el escrito que antecede junto con los documentos que le acompañan denominado **"SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA"**... presentado por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad **FRITOS TOTIS, S.A. de C.V.** en la acción de cancelación contra el registro N° 30346 de la marca de fábrica **"TOTYS"** clase internacional (30) inscrita a favor de la sociedad **PROCESADORA DE ALIMENTOS, S.A. (PROALSA)**, y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente procedase a citar al representante y/o apoderado legal de la sociedad **PROCESADORA DE ALIMENTOS, S.A. (PROALSA)**, para hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado así como del plazo que se le otorga para presentar los alegatos de descargo correspondientes. Artículo 106, 144, de la Ley de Propiedad Industrial, 20, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUMPLASE** sello y firma abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**. Registradora de propiedad industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., siendo las nueve de la mañana del día 15 de febrero de 2011.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
Registradora de propiedad industrial

18 M. 2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE
COPÁN REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **CECILIA AUXILIADORA ROMERO LEMUS**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Administración de Empresas, hondureña, y vecina del municipio de San Pedro, Copán, es dueña de Un lote de terreno constante de **SIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado Aruco Llano Grande, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con Río Catapa y Rolando Rojas, Genaro Villanueva, Daniel Mejía; al Sur, colinda con Marlen Suyapa Romero, Río Catapa, Delmi Lourdes Romero Lemus y Ernesto Rojas; al Este, colinda con Mario Peña López, Rolando Rojas; y, al Oeste: con Elvis Edgardo Lemus España. Representa Abog. Deysi María Galeano Vides. Santa Rosa de Copán, 9 de Febrero del 2011.

Yolanda Mejía
Secretaria, por Ley

18 M., 18 A. y 18 M. 2011

CERTIFICACIÓN

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**, la Resolución 379-10, la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN 379-10 DIRECCIÓN GENERAL PROPIEDAD INDUSTRIAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de diciembre de 2010.**

VISTA: Para resolver la acción de cancelación por No Uso 24543-10, presentada el 11 de agosto de 2010, por la Abogada **LUCIA DURON LOPEZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **CINSA, S.A. de C.V.**, cancelación por no uso para el registro 100059 de la marca de fábrica denominada **SANTAANITA STONEWARE Y DISEÑO** clase internacional (21) registrada a favor de la sociedad **CERÁMICA SANTAANITA, S.A. de C.V.**

RESULTA: Que en el escrito de acción de cancelación, la abogada **LUCIA DURON LOPEZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **CINSA, S.A. de C.V.**, manifiesta que: "El Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E vigente establece. "A pedido de toda persona interesada el Registro de Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación.

RESULTA: Que en fecha 20 de agosto, se admite dicha acción, en la cual manda a citar al Abogado **OSCAR RENE CUEVAS**, en virtud de que es el apoderado legal de la sociedad **CERÁMICA SANTAANITA, S.A. de C.V.**, y por ser ésta de domicilio o sede fuera del país. Asimismo se elabora la citación en fecha 20 de agosto de 2010, para que se presente ante esta Oficina de registro en fecha 03 de septiembre del 2010, a efecto de entregar el escrito de la acción de cancelación antes mencionada y hacer de su conocimiento del plazo que se le otorga para que presente los alegatos de descargo correspondientes, y al no presentarse se envía una segunda citación para que compareciera el 01 de octubre de 2010.

RESULTA: Que en fecha 16 de septiembre de 2010, el Abogado **OSCAR RENE CUEVAS** presento escrito de personamiento con entrada No. 28020-10, adjuntando Poder de Representación de la Sociedad **CERÁMICA SANTA ANITA, S.A. de C.V.**, admitido el mismo en fecha 27 de septiembre de 2010, y otorgandole el plazo de diez (10) días hábiles, para presentar las alegaciones de descargo correspondientes.

RESULTA: Que en fecha 10 de noviembre de 2010, se elabora providencia de Cierre de término en vista de haber transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado contestara la acción de cancelación y no habiendo hecha. Se cierre conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada; el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad **CERÁMICA SANTA ANITA, S.A. de C.V.**, es propietaria del Registro 100059, de la marca de fábrica denominada **SANTAANITA STONEWARE Y DISEÑO** clase internacional (21), inscrita bajo el tomo 223, del folio 63, que se encuentran en esta Oficina de Registro, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso de dicha marca, constatando que **NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.**

CONSIDERANDO: Que la Unidad jurídica de esta oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió Dictamen recomendando declarar **CON LUGAR** la acción de cancelación por no uso para el registro 100059, de la marca de fábrica denominada **SANTAANITA STONEWARE Y DISEÑO** clase internacional (21) registrada a favor de la sociedad **CERÁMICA SANTA ANITA, S.A. de C.V.**, interpuesta por la abogada **LUCIA DURON LOPEZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **CINSA, S.A. de C.V.**,

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 81, 91, 106, 107, 108, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; 53, 55, 60, 61, 69 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Y demás aplicables

RESUELVE: Primero: declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no Uso, 24543-10, interpuesta por la Abogada **LUCIA DURON LOPEZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **CINSA, S.A. de C.V.**, contra el registro 100059, de la marca de fábrica denominada **SANTA ANITA STONEWARE Y DISEÑO** clase internacional (21) registrada a favor de la sociedad **CERÁMICA SANTAANITA, S.A. de C.V.**, en virtud de: 1) Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial decreto 12-99-E. 2) La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca; el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental y en vista que en el presente caso no se probó el uso, ni se han pagado las tasas de rehabilitación correspondientes. 3) Al no haber contestación de la parte afectada y siendo que esta Oficina de Registro le ha comunicado previamente, se da por cumplida La Garantía Constitucional del Derecho de Defensa.

Segundo: Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, Cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de Reposición que deberá presentarse ante el Organismo que dicto la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO:** Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial".

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2010.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

18 M. 2011

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 846-11
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
 4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/063,790
 5.1/ Fecha: 15 Jun 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASA REAL

CASA REAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cajas de puros, estuches para puros, corta puros, boquillas para cigarrillos, humidificadores de puros, encendedores de cigarrillos, tubos de puros, envolturas para cigarrillos, cigarrillos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-1-2011

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1844-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62754/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENXSERO

MENXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 847-11
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
 4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/063,827
 5.1/ Fecha: 15 Jun 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUBICO

CUBICO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros y accesorios del cigarro.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-1-2011

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1863-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RADINITOR

RADINITOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 18595-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOLS INDUSTRIAL DE PELUQUERIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Aragón, 208-210, 5a. 5 08011 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TERMIX

TERMIX

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Peines y cepillos para cabello, materiales para la fabricación de cepillos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-Ene-2011

12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

(1) No. solicitud: 2009-022305
 (2) Fecha de presentación: 31/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 Calle 15-38, zona 7 mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHLOET

CHLOET

(7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para emplantas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 f., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1846-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62755/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AUREXSERO

AUREXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1855-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EVENITOR

EVENITOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1854-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EVINITOR

EVINITOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1845-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 62752/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUXSERO

FLUXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1757-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMYLIN PHARMACEUTICALS, INC.
 4.1/ Domicilio: 9360 Towne Centre Drive, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BYDUREON

BYDUREON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, principalmente preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento y prevención de trastornos metabólicos, condiciones y trastornos endocrinas, diabetes, complicaciones diabéticas y enfermedades y trastornos hormonales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1349-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHIESI FARMACEUTICI SPA
 4.1/ Domicilio: Via Palermo, 26/A - 43122 Parma, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRAMITOB

BRAMITOB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas, productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-1-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011.

[1] Solicitud: 2009-020159
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTASIR

MONTASIR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones humanas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 33100-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS ACTIVA MÓVILES, S.A.
 4.1/ Domicilio: 8va., calle 14-22, zona 13, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa SOLUCIONES

activa
 SOLUCIONES

6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica derechos sobre el diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial en donde se comercializarán todo tipo de servicios de telefonía móvil, venta de tiempo de aire, venta de aparatos celulares, accesorios para celulares, venta general de equipos electrónicos, reproductores, alquiler de servicios de internet; servicios de fotocopiado, impresión, scanneo y venta de billetes de lotería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28/01/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1848-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFEROLIMUS

AFEROLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1850-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFIOLIMUS

AFIOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1842-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 62753/2010
 5.1/ Fecha: 23 /Nov./2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLXSERO

ALLXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1841-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BILTRIS

BILTRIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/02/2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1861-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADLIMUS

RADLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1862-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADOLIMUS

RADOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1864-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RASILAMLO HCT

RASILAMLO HCT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1843-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 62757/2010
 5.1/ Fecha: 23/Nov/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAXSERO

STAXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1840-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOROLIMUS

TOROLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1856-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa TORLIMUS

TORLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 2011-000839
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 [4.1] Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fórmula para infantes; alimentos para bebés.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No se da reivindicación sobre la denominación ANTI-REFLUJO AR

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 2011-000840
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 [4.1] Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

SIMILAC ANTI-REFLUJO AR

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No se da reivindicación sobre la denominación ANTI-REFLUJO AR

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-036552
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARKRAY, INC.
 [4.1] Domicilio: 57 Nishi Aketa-Cho, Higashi-Kujo Minami-Ku, Kyoto.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2010-045180
 [5.1] Fecha: 08/06/2010
 [5.2] País de origen: Japón
 [5.3] Código País: JP
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARKRAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; productos farmacéuticos; reactivos de diagnóstico médico; reactivos para el diagnóstico médico y clínico; preparaciones químicas para uso médico; reactivos para pruebas genéticas con fines médicos y veterinarios; reactivos que comprenden chips de genes, utilizados para el diagnóstico clínico para fines médicos y de diagnóstico; reactivos utilizados para el diagnóstico de ciertas enfermedades mediante el análisis de los patrones de expresión génica con chips de ADN y chips de proteínas; estuche de reactivos para el gen y la proteína que comprende inmunodiagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos para la detección genética de los alimentos, bacterias, envenenamiento; reactivos químicos para uso médico y veterinario; reactivos de análisis para efectos médicos; reactivos de medición para uso médico; preparaciones farmacéuticas para fines de diagnóstico clínico; reactivos de diagnóstico para el análisis de orina; reactivos de diagnóstico para el análisis de sangre; reactivos de diagnóstico para el análisis de electrolitos en el líquido del cuerpo; reactivos de diagnóstico para el análisis de inmunoensayo; reactivos de diagnóstico para medir la glucosa; reactivos de diagnóstico para medir la hemoglobina glucosilada; reactivos de diagnóstico para medir el amoníaco; prueba diagnóstica médica para análisis de orina; prueba diagnóstica médica para el análisis de sangre; preparaciones de alimentos dietéticos adaptados para uso médico; microcápsulas para la administración de la medicina, genética y otros productos de diagnóstico o preparación interna; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos que consiste principalmente de plantas para uso médico; alimentos procesados dietéticos adaptados para uso médico; materiales dentales; papel aceitado para uso médico; mascarillas higiénicas; obleas farmacéuticas; gasa para apósitos; cápsulas

vacias para productos farmacéuticos; vendas para las orejas; parches oculares para uso médico; compresas para la menstruación; tampones para la menstruación; toallas sanitarias; bragas higiénicas; algodón absorbente; esparadrappo; vendas para apósitos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 34690-10
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORA CREATIONS, S.L.
 [4.1] Domicilio: Paseo de Revellin, No. 21, 1 51001 Ceuta, España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 2931692(8)
 5.1/ Fecha: 21 mayo 2010
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] Protege y distingue:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.
 8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2011.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 35322-10
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARLA FOODS AMBA
 [4.1] Domicilio: Sønderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Milex KINDER GOLD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos, principalmente leche, leche y crema condensada y esterilizada UHT, así como la nata y la leche en polvo, así como otros productos lácteos en polvo, productos mezclados producidos en forma de polvo principalmente leche en forma.
 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011.
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

[1] Solicitud: 3508-10
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. (Organizada y existente bajo las leyes de Uruguay)
 [4.1] Domicilio: Av. 18 de julio 878, Oficina 1204, Montevideo, Uruguay
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Uruguay
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: "S-200"

"S-200"

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 01
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura y la horticultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura y la horticultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/2/11
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2033/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 38620-10
 [2] Fecha de presentación: 30/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL. EMI. S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA (GRUPO EMI, S.A.)
 [4.1] Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia, carrera 48 No. 14-49
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: emi y diseño

Wemi

[6.2] Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como se muestra en el ejemplar
 [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-02-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 309/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 1907-11
 [2] Fecha de presentación: 18-01-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARGILL INCORPORATED (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 [4.1] Domicilio: P.O. Box 9300, Minneapolis, Minnesota 55440, E.U.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REVEAL

REVEAL

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-02-11
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref:204/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 4314-11
 [2] Fecha de presentación: 04-02-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 10750 Columbia Pike Silver Spring, MD 20901 Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASCEND COLLECCTION

ASCEND COLLECTION

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de hoteles y moteles, servicios de reservaciones para terceros en hoteles y moteles, servicios de reservaciones en línea para terceros en hoteles y moteles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-02-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 38263-10
 [2] Fecha de presentación: 24-12-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Colombina, S.A.
 [4.1] Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DE ANTAÑO Y ETIQUETA



[6.2] Reivindicaciones: Se reivindican los colores: Color Oro Pantone 123 C.
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café en grano 100% puro.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-2-11
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 36/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

1/ No. solicitud: 34063-10
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores: rojo, azul, verde y blanco tal como se muestra en el ejemplar
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta dentífrica.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BLANCA LIDIA LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 366/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 31232-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO DE CAJA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores tal como se muestra en el ejemplar
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BLANCA LIDIA LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 366/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 5130-11
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "ENCIENDE TU LADO X"

"ENCIENDE TU LADO X"

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el Reg. No.: 91351 marca: MAXXX ENERGY EN clase 32
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas gaseosas no alcohólicas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 752/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2039-11
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kativó Chemical Industries, S.A. (Organizada bajo las leyes de panamá)
 4.1/ Domicilio: Apartado 6463 Panamá 5, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: H2OFF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color azul, y negro con fondo blanco.
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura para sellado contra el agua.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/1/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1474/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 1409-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercial Lino
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: D'nergie y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Adaptadores de corriente UPS para computadora, paneles solares.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/1/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1443/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 1408-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercial Lino
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIGITOOLS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Cautines para soldadura, extractores de estaño.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/1/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1043/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2194-11
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Neeah, Wisconsin, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT NATURALI

SCOTT NATURALI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Toallitas faciales, papel higiénico, servilletas de papel.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 309/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 2196-11
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDLEY INDUSTRIA FARMACÉUTICA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Rua Macedo Costa No. 55 Jardim Santa Genebra CEP 1308-180 CAMPINAS-ESTADO DE SAO PAULO BRAZIL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDLEY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para uso médico, productos dietéticos para uso médico, productos alimenticios para bebés emplastos médicos, material para vendaje, desinfectantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1389/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

[1] Solicitud: 2007-024176
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELFÓNOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599, México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELMEX TRIPLE PLAY

TELMEX TRIPLE PLAY

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones en general.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2011

[12] Reservas: No se reclama exclusividad de la palabras "TRIPLE PLAY"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 118/07/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2007-024172
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELFÓNOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599, México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 3 PLAY DE TELMEX

3 PLAY DE TELMEX

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones en general.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2011

[12] Reservas: No se da exclusividad de la palabra "PLAY" por ser de uso común. Debe ser utilizada en forma conjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 118/07/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2009-013634
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARGILL INCORPORATED
 [4.1] Domicilio: P.O. BOX 9300, MINNEÁPOLIS, MINNESOTA 55440.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIZA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2011

[12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 204/09/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2006-029562
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALLERGAN, INC.
 [4.1] Domicilio: 2525 DUPON DRIVE, IRVINE, CALIFORNIA 92612.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZYDERM

ZYDERM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Una composición proteínica para implante dermatológico

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 582/06/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 880-11
 [2] Fecha de presentación: 11-01-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MISTRAL, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: MONCALIERI (TO) - ITALY VÍA VITTIME DI PIAZZA FONTANA, 52-54-56
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados de estos materiales que no estén incluidos en otras clases, baúles y maletines de viaje, sombrillas, parasoles y bastones.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-02-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1231/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 878-11
 [2] Fecha de presentación: 11-01-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MISTRAL, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: MONCALIERI (TO) - ITALY VÍA VITTIME DI PIAZZA FONTANA, 52-54-56
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKSFIELD

BROOKSFIELD

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-02-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1231/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 1910-11
 [2] Fecha de presentación: 18-01-2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: H.B. FULLER LICENSING & FINANCING INC.
 [4.1] Domicilio: Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡Lo PEGA y NUNCA SE DESPEGA! Etiqueta



[6.2] Reivindicaciones: Para ser utilizada con el Reg. 102.311 de la marca resistol en clase 16 y todas sus variantes en el país.

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografas; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-02-2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1474/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 4315-11
 [2] Fecha de presentación: 04-02-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 10750 Columbia Pike Silver Spring, MD 20901 Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASCEND COLLECTION Y ETIQUETA



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de hoteles y moteles, servicios de reservaciones para terceros en hoteles y moteles, servicios de reservaciones en línea para terceros en hoteles y moteles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-02-11
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2539-11
 [2] Fecha de presentación: 24-01-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Productos Norteños, S. de R.L.
 [4.1] Domicilio: Dos Caminos, calle: BLV. del Sur, código postal 283, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO NORTEÑO Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-02-11
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 204/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

1/ No. solicitud: 4964-11
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "DOS PINOS NUTRICRECE"

"DOS PINOS NUTRICRECE"

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 752/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 3810-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
 4.1/ Domicilio: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INVERSIÓN AZTECA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 0579/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 4311-11
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador)
 4.1/ Domicilio: Santo Tomás, Sal Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSKROL RED BULLET

FOSKROL RED BULLET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos que amparan, productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1391/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

1/ No. solicitud: 3099-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Costco Wholesale Corporation (Organizada bajo las leyes del Estado de Washington)
 4.1/ Domicilio: 999 Lake Drive, Issaquah, Washington 98027, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KIRKLAND SIGNATURE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, negro y blanco tal como se muestre en los ejemplares que se acompañan.

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres, frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011.

[1] Solicitud: 2008-026141
 [2] Fecha de presentación: 29/07/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATE, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 43 A No. 1 A SUR-143, MEDELLÍN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUMBO NACIONAL DE CHOCOLATES

JUMBO NACIONAL DE CHOCOLATES

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Chocolates.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1454/08/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-004748
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 [4.1] Domicilio: 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUNIORSTAR

JuniorStar

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de diagnóstico para el nivel de glucemia, plumas de insulina inyectable.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1389/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

1/ No. solicitud: 2538-11
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Norteños, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: Dos Caminos, calle: BLV. del Sur, código postal 283, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "El Sabor de mi Gente"

"El Sabor de mi Gente"

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con la marca POLLO NORTEÑO Y DISEÑO en clase 29, la cual se está presentando simultáneamente con esta solicitud.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-02-11

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 204/11/S

18 M., 4 y 20 A. 2011.

[1] Solicitud: 2009-004918
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJALI MIDDLE ROAD, CHANGSHA, HUNAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEPHANT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos, cigarros, tabaco, tabaco para mascar, estuches de cigarros (no de metales preciosos), filtros de cigarrillos, puntas de cigarrillos, cigarrillos conteniendo sustitutos de tabaco (no para propósitos médicos), piedras para encender, hierbas para fumar, encendedores para fumadores, rapé, pipas de tabaco, limpiadores de pipas, boquillas para sostenedores de cigarrillos, jarras de tabaco (no de metales preciosos).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1278/09/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-028118
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KENTUCKY FRIEND CHICKEN INTERNATIONAL HOLDING, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 [4.1] Domicilio: 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40213
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUENÍSIMO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas,

jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 556/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-028119
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KENTUCKY FRIEND CHICKEN INTERNATIONAL HOLDING, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 [4.1] Domicilio: 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40213
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUENÍSIMO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 556/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2005-027681
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HILL'S PET NUTRITION, INC.
 [4.1] Domicilio: 400 SW EIGHTH STREET, TOPEKA, KANSAS 66603-3945
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HILL'S PRESCRIPTION DIET Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, particularmente alimentos para animales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 366/05/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- 1/ No. solicitud: 4668-2011
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES TROL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASH4GOLD Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE SIERRA CERRATO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9/3/10

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-000623
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, 3ERA. ENTRADA, No. 3802.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos de imprenta, papelería, papel.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GABRIELA MARÍA AGUIRRE BARAHONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-007674
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANADERÍA CUQUIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUQUIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, panes y pastelería.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO AMADOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-004962
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABARROTERÍA WAI MING, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURORA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, lápices, marcadores, borradores y cuadernos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: WALDO RIVERA PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, azul y verde.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-007218
- [2] Fecha de presentación: 03/03/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: 11 avenida 1-47 zona 1
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUATRO ROSAS



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2009
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034310
- [2] Fecha de presentación: 16/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARPELPHARMA GUATEMALA, S. A.
- [4.1] Domicilio: Departamento de Guatemala.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARPELPHARMA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Preparación farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE ALBERTO CÁCERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2010
- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

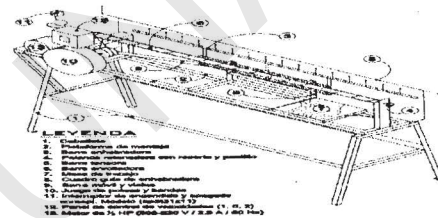
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 4 A. 2011

AVISODEPUBLICACIÓN

- Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
- Número de Solicitud: 2010/002254
- Fecha de presentación: 4/NOVIEMBRE/2010
- Fecha de emisión: 16/FEBRERO/2011
- Nombre del solicitante: JOSÉ SANTOS REYES ARGUETA.
- Domicilio: Colonia Los Próceres, casa No. 251, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.
- Representante Legal: MARCO ANTONIO BONILLA REYES
- Denominada: Máquina enrolladora de ovillos de lana y similares

Resumen: Máquina enrolladora de ovillos de lana y similares, está caracterizada por estar compuesta de un cuerpo principal o caballete (1) y en su parte intermedia se ubica una plataforma de montaje (2) y sobre la cual se instalan los siguientes sub- conjuntos: Barra enhebradora (3), palanca retenedora con sus resorte pestillo (4), la barra tensora (5), la barra móvil y sus bielas (9), el juego de poleas y sus bandas (10), el interruptor de encendido y apagado (11), el panel control de velocidades (12) y el motor de 1/3 hp, 208-230, 2.9 A y 60 hz (13). Todos estos subconjuntos mecánicos y electromecánicos trabajando en forma integrada para dar como resultado la máquina enrolladora de ovillos de lana y similares.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

3, 18 M. y 4 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-004240
- [2] Fecha de presentación: 09/02/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEXABRAMIX

DEXABRAMIX

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2010
- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 3809-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
 4.1/ Domicilio: MÉXICO DISTRITO FEDERAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUARDADITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 0579/10/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 3811-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Phillips-Van Heusen Corporation
 4.1/ Domicilio: 200 Madison Avenue, New York, N. Y. 10016 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDITIONS BY VAN HEUSEN

EDITIONS BY VAN HEUSEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 556/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 2535-11
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLENARIS

PLENARIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1924/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 4465-11
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Anchor Packaging, Inc., (Organizada bajo las leyes del Estado de Missouri)
 4.1/ Domicilio: 13515 Barret Parkway, St Louis, Missouri, E. U. A. 63021
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESINITE

RESINITE

7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Laminillas (Films) de PVC para utilizarse en el embalaje de alimentos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 603/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 2040-11
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kativo Chemical Industries, S. A. (Organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Apartado 6463 Panamá 5, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H2OFF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color azul, y blanco con fondo negro
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura para sellado contra el agua.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/1/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1474/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 1410-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL LINO
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGITRONICS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Cables para audio y vídeo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/1/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1043/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 6697-11
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPEED MAX, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 B, Manzana No. 6, edificio 3, de la Zona Libre de Colón, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPEEDMAX Y DISEÑO



6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Elevadores para ventanas (parte de vehículos terrestres), defensas para vehículos, alarmas acústicas de reversas para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, cinturón de seguridad, forros de asiento, forros de timón, llantas, rines, timones, cubre llantas 4X4, pedales universales, pitos y cornetas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 7991-11
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Mexicali, baja california, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIEMPRE CON USTED, SIEMPRE CON HONDURAS

SIEMPRE CON USTED, SIEMPRE CON HONDURAS

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 8265-11
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARGELIA INTERNACIONAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y 17, Avenida Santa Isabel, edificio Hayatur No. 1, de la Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORCO

DORCO

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Siliconas, adhesivo, adhesivo para carteles, adhesivo para papel, adhesivo para vendajes

quirúrgicos, adhesivos para uso industrial, adhesivo para papel tapiz, pegamentos para botas, pegamento para calzado, pegamento para neumáticos, pegamento para objetos rotos. Productos químicos, destinados a la industria, ciencias, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, conservación de los alimentos, materias curtientes, adhesivo (pegamentos).

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 8266-11
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARGELIA INTERNACIONAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y 17, Avenida Santa Isabel, edificio Hayatur No. 1, de la Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORCO

DORCO

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías, baterías de anodos, baterías de arranques, acidímetros para baterías, caja de baterías, baterías de alta tensión, baterías eléctricas, cargadores para baterías eléctricas, baterías eléctricas para vehículos, placas para baterías, rejillas para baterías, baterías solares y vasos de baterías, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográfico, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 20 A. 2011

11/ Solicitud: 2009-009344
 12/ Fecha de presentación: 24/03/2009
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: RIVERDOR CORP, S. A.
 14.1/ Domicilio: AV. 18 DE JULIO 878, OFICINA 1204, MONTEVIDEO.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: CYTOKIN

CYTOKIN

17/ Clase Internacional: 1
 18/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura y horticultura, fertilizantes, ablandadores y mejoradores de agua.
D.- APODERADO LEGAL.
 19/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 20 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-034029
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: EDENRED
 [4.1] Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Peri 92240 Malakoff.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 10/3741952
 [5.1] Fecha: 28/05/2010
 [5.2] País de Origen: Francia
 [5.3] Código País: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **E Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Administración (contabilidad, administración), análisis, procesamiento de información comercial desmaterializada y segura relacionada con los campos de la industria hotelera, restaurantes (alimentación), comercio, negocios y finanzas, administración de órdenes comerciales (de compra), administración de negocios, administración comercial, servicios de administración comercial para la adquisición de bienes o servicios por medio de tarjetas, cupones, bonos o contramarcas, servicios de consejería, consultoría, información y periciales en la organización y la administración de negocios, servicios de información de negocios relativos a la diseminación y uso de tarjetas prepago, tarjetas de regalo y otros bonos de pago, administración de cuentas de clientes incluyendo información relativa a tarjetas prepago, tarjetas de regalo y otros bonos de pago, consejería administrativa para la organización de esquemas de ahorro dentro de las empresas, investigación y estudio de mercado, investigaciones de negocios, pronósticos económicos, recolección (en particular compilación) y sistematización de datos en archivos centrales, en particular en una base de datos computacional, contabilidad y seguimiento de facturación, creación o ingreso de correspondencia comercial y administrativa, elaboración y revisión de estados de cuenta, preparación de documentos y declaraciones de impuestos, contabilidad y estados de resultados empresariales, análisis contables, en particular análisis de costos comerciales y de producción, información y estudios estadísticos, publicidad incluyendo publicidad en medios electrónicos y computacionales, distribución de muestras y prospectos a través de redes de comunicación electrónicas y de cómputo, rentas de espacio publicitario, incluyendo la que se hace en medios electrónicos y de cómputo, organización de operaciones para la elaboración de programas de lealtad en los consumidores, servicios de promoción de ventas, renta y diseminación de materiales publicitarios (tractos, prospectos, muestras y materiales impresos) (publicidad directa por correo), publicación y actualización de material publicitario, incluyendo la que se haga a través de medios electrónicos y de redes de computación, selección y reclutamiento de personal para otros, incluyendo a través de redes electrónicas y de cómputo, valoración de negocios, arreglo de contactos comerciales (consejo y búsqueda para de socios en el campo de negocios, organización administrativa y comercial) entre compradores profesionales y vendedores de equipo nuevo y de segunda mano o entre clientes y proveedores de servicios, consejo, análisis y conocimiento en la valoración de los medios administrativos necesarios para la administración de órdenes comerciales (de compra) la provisión de comidas, productos alimenticios y servicios domésticos, reclutamiento y administración de personal temporal y de agencia, estudios, investigaciones y consultoría en relación con la evaluación y mejoramiento de las condiciones de trabajo para los empleados (auditorías de organización de negocios), Todos los anteriores servicios de los incluidos en la clase.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2011
 [12] Reservas: Se reivindican los colores RED PANTONE, 1788 y BLUE PANTONE: 276

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1160/10/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034027
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

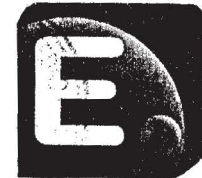
- [4] Solicitante: EDENRED
 [4.1] Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Peri 92240 Malakoff.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 10/3741952
 [5.1] Fecha: 28/05/2010
 [5.2] País de Origen: Francia
 [5.3] Código País: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **E Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Tarjetas Magnéticas de circuito codificadas, ópticas o integradas (Tarjetas inteligentes) con o sin contactos (de radiofrecuencia, infra-rojos u otros), desechables o recargables, para usarse prepago o postpago, que puedan contener uno o más carteras electrónicas, válidas para todo tipo o tipos de solicitudes y en particular controles de acceso físico, control de acceso a sistemas de cómputo, control de tarjetas de lealtad, programas para el control y procedimiento de órdenes comerciales (compras), programas para el procesamiento de datos, programas para la creación, administración actualización y uso de bases de datos, programas para proveer acceso a un sistema de mensajería electrónica, programas para proveer acceso a una computadora o a una red de transmisión de datos, en particular, una red mundial de comunicaciones (tales como el internet) o redes de acceso privado o restringido (tales como una internet-red intema-), servidores de computadora, terminales de computación, telemáticas y telefónicas, en particular para una red mundial de comunicaciones (tales como el internet) o para o redes de acceso privado o restringido (tales como una intranet-red interna-), periféricos para computadores, incluyendo pantallas para computadoras, modems, conectores para redes de comunicaciones, en particular computadoras para teléfonos, aparatos para la recepción y transmisión de comunicaciones incluidas en la clase, aparatos de computación interactivos, redes de computación, en particular redes locales de computación, especialmente equipo de procesamiento de datos, programas de computación (grabados), publicación electrónicas que pueden ser bajadas del computador.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2011
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Red Pantone: 1788 y Blue Pantone: 276.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1160/10/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-022578
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL, S. A. S.
 [4.1] Domicilio: Medellín, Antioquia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOY POZUELO

TOY POZUELO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, secedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 05/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-017155
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AJINOMOTO CO., INC.
 [4.1] Domicilio: 15-1, KYOBASHI 1-CHOME, CHUO-KU, TOKIO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJINOMOTO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales secos y cocidos congelados en conserva, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, sopas, consomé, preparaciones para sopas, preparaciones para guisos, mezclas de sopa instantánea, caldo, caldo concentrado, asopado, asopado concentrado, sopa de fideos, sopa instantánea con fideos, sopas con pastas, mezclas de sopa instantánea de pastas, sopas instantáneas con arroz, carne seca, carne congelada, carne cocida, pescado seco, pescado congelado, pescado cocido, mariscos secos con concha, mariscos congelados, mariscos cocidos, carne seca de aves de corral, carne de aves de corral congelada, carne cocida de aves de corral, carne enlatada, vegetales enlatados, pescado enlatado, yogur, queso, mantequilla, margarina, bebidas de ácido láctico, ensaladas de vegetales, frutos secos, nueces sasonadas, tofu, productos alimenticios elaborados de pescado, productos alimenticios elaborados de carne de aves, productos alimenticios hechos de carne, productos alimenticios hechos de mariscos secos con conchas, productos alimenticios hechos de mariscos en general, productos alimenticios hechos de verduras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ É.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 805/09/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2007-0006936
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2007
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: H. B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC.
 [4.1] Domicilio: Corporation Trust Center. 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESISTOL LO PEGA Y NUNCA SE DESPEGA

RESISTOL LO PEGA Y NUNCA SE DESPEGA

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Señal de propaganda que se utilizará asociado a la marca de fábrica RESISTOL el 16, Registro 102311

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1474/07/s

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036233
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUJIFILM CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 26-30 NISHIAZABU 2- CHOME, MINATO-KU, TOKYO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUJIFILM Y ETIQUETA

FUJIFILM

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, ciencia y fotografía, en particular en película fotográfica, papel fotográfico y químicos procesadores de los mismos, materiales sensibilizados a la fotografía utilizando sustancias inorgánicas (incluyendo haluro de plata) o sustancias orgánicas (incluyendo compuestos diazo) y químicos procesadores para los mismos, materiales para grabar imágenes utilizando cambio de carga eléctrica, o de propiedad física o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas por exposición a la luz u otra energía de radiación (incluyendo materiales para procesos fotomecánicos o imprimir utilizando tales materiales para grabar imágenes), y químicos procesadores y toners para los mismos, materiales para procesos fotomecánicos o químicos para impresión y procesamiento de los mismos, pantalla reforzadora para radiografía, materiales para el análisis químico, fisicoquímico u óptico de sangre, materiales para el análisis por electroforesis, filtro de membrana, fotoresistente, agente absorbente para rayo infrarrojo, materiales para grabación sensibles a la presión y materiales termosensibles para grabación (incluyendo película termosensible para grabación y película termosensible de luz fijable), químicos de la industria, materiales para la medición de luz, color, densidad óptica, presión y dosis de radiación, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, adhesivos utilizados en la industria.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Se reivindican los colores negro y rojo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 805/10/s

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2007-017516
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555 piso 5, colonia Zedec MX 55090.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEVAX Y DISEÑO A COLORES



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel sanitario, servilletas de papel, paños finos desechables hechos de papel toalla para secar las manos, toallas de papel para uso en la cocina, papel tocador, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-025771
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PWC BUSINESS TRUST
 [4.1] Domicilio: 1301 Avenue of the Americas Nueva York, N. Y. 10019.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85/021,846
 [5.1] Fecha: 23/04/2010
 [5.2] País de Origen: U.S.A
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PWC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Consultoría y Asesoría en el ramo de la banca de inversión, consultoría y asesoría financiera, servicios de consultoría actuarial, servicios de consultoría en relación con beneficios laborales para los empleados, servicios de valoración financiera en las áreas de las empresas comerciales, inventarios, activos, equipos, licenciamiento, bienes raíces.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Se reivindican los colores negro, borgoña oscuro, rojo oscuro, café, naranja oscuro, naranja, naranja claro, rosado, rojo, amarillo y crema.

Abogada LESBIA ENOE ALVRADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1936/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 25775-10
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PwC Business Trust (Una Corporación existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1301 Avenue of the Americas Nueva York, N. Y. 10019 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: pwc y diseño monocromático



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense No. 85/080,154 presentada el 08 de julio del 2010
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría y asesoría en banca de inversiones, servicios de asesoramiento y consultoría financiera, servicios de consultoría actuarial, servicios de consultoría de beneficios para empleados, servicios de valoración en las áreas de las empresas, inventarios, activos, equipo, licenciamiento, bienes raíces y propiedad intelectual.

servicios de tasación de bienes raíces, servicios de administración de riesgos, servicios de consultoría en el ámbito de programas de beneficios para los empleados, el suministro de información en línea correspondiente a todo lo anterior.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1936/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-011828
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLAXOSMITHKLINE
 [4.1] Domicilio: Corporation Service Company 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESPIRA MEJOR Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Dilatadores nasales externos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 523/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 4313-11
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANITAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente aperitivos o meriendas elaborados a base de harina, maíz, cereales, arroz, semilla de cereales procesados, palomitas de maíz, todos ellos incluidos en la clase.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

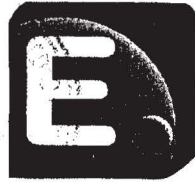
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 920/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034031
- [2] Fecha de presentación: 12/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EDENRED
- [4.1] Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Peri 92240 Malakoff.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 103741952
- [5.1] Fecha: 28/05/2010
- [5.2] País de Origen: Francia
- [5.3] Código País: FR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: E Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de hotelería y restauración (restaurantes), servicios de abastecimiento (bebidas de alimentos) y de cocina en casa, servicios de reservaciones para hoteles y pensiones, servicios de información para los campos de hotelería y restaurantes (restauración), guarderías, guarderías diurnas y guarderías infantiles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindican los colores RED PANTONE: 1788 y BLUE PANTONE: 276

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1160/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2006-009408
- [2] Fecha de presentación: 06/03/2006
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA
- [4.1] Domicilio: 1-1, Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CG150 SPORT

CG150 SPORT

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluyendo moto carros, vehículos automotores de dos ruedas, partes y accesorios para los mismos incluidos en esta clase.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1547/06/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-022335
- [2] Fecha de presentación: 23/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 182 Shimobun, Kinsei-Cho, Shikokuchuo-Shi, Ehime-Ken.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNICHARM

unicharm

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, toallitas sanitarias, forros para bragas (de uso sanitario), tampones para la menstruación, pantalonetas sanitarias, pañales para la incontinencia, almohadillas para la incontinencia, pantalonetas para incontinencia, almohadillas para uso cuando se da de amamentar, mascarillas sanitarias, bandas para el vendaje, emplastos adhesivos, algodón absorbente, gazas para el vendaje, papel engrasado para propósitos médicos, parches de uso farmacéutico, láctosa (leche azucarada) y harinas lácteas (para bebés) incluidas en la clase, parchos oculares para uso médico, vendajes para las cejas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
355/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028147
- [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HANSEN BEVERAGE COMPANY
- [4.1] Domicilio: 550 Mónica Circle, Suite 201, Corona, California 92880
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONSTER ENERGY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Materiales impresos y publicaciones, posters, calcomanías, transferencias de dibujos, tarjetas, papelería, letreros publicitarios
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1051/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- 1/ Solicitud: 5493-11
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC.
- 4.1/ Domicilio: 600 North US, Highway 45 Libertyville, IL 60048 E. U. A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATAPULT

CATAPULT

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85150519 presentada el 12 de octubre del 2010.
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Teléfonos celulares, teléfonos celulares con capacidades para mensajería electrónica, teléfonos celulares con capacidades para operar como cámara digital y video cámara, teléfonos celulares con capacidades para reproducir MP3, audio y video, teléfonos celulares con capacidad para juegos electrónicos, teléfonos celulares con capacidad para usarse como radio de dos vías, teléfonos celulares con navegación y posicionamiento global (GPS), dispositivos de comunicación inalámbrica que ofrecen transmisión de voz, datos e imágenes, baterías para teléfonos celulares, cargadores de baterías y adaptadores de corriente.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/02/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
505/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-031149
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ISP INVESTMENTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1011 CENTRE ROAD SUITE 315 WILMINGTON, DELAWARE 19805.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGRIMAX

AGRIMAX

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Disolventes para uso en la fabricación de productos químicos agrícolas.
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2068/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-032372
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POTOMAC TOBACCO COMPANY LTD.
 [4.1] Domicilio: Mill Mall, Suite 6, Wickhams Cay, P.O. BOX 3085, Road Town, Tortóla.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: British Virgins Island.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPERMATCH

SUPERMATCH

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco, cigarrillos, artículos para fumadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 78/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-031983
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLUTIA INC.
 [4.1] Domicilio: 575 Maryville CENTRE Drive, ST. LOUIS, MISSOURI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLUTIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Químicos industriales, fluidos hidráulicos, fluidos de transferencia de calor para uso industrial, fluidos de transferencia de calor para uso en calderas, en hornos, en reactores de procesos químicos, químicos y composiciones químicas, principalmente, solventes, asistentes para fusiones, agentes de acoplamiento y pastificante para uso en la manufactura de revestimientos, cubiertas plásticas y revestimiento a base de plásticos, pintura, barnices, lacas, adhesivos, selladores y tintas, resinas artificiales, resinas sintéticas, preparaciones químicas para propósitos científicos, azufre, azufre insoluble, preparaciones químicas, principalmente, solventes, desengrasantes y limpiadores, químicos para procesamiento de aplicaciones de hule y de plástico, compuestos químicos para uso en la manufactura de hule, principalmente, para la curación y preservación de hule sintético

y natural no vulcanizado, resinas sintética para uso en las artes industriales y para más manufactura, adhesivos sintéticos de resina para propósitos de laminación.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 86/10/S

18 M., 4 y 20 A. 2011

- 1/ Solicitud: 4310-11
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S. A. DE C. V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador)
 4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDIOMEGA BK BIOKEMICAL

CARDIOMEGA BK BIOKEMICAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos que amparan: Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1391/10/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

- 1/ Solicitud: 5638-11
 2/ Fecha de presentación: 15/02/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S. A. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNA NUEVA ENERGÍA, UNA NUEVA ACTITUD

UNA NUEVA ENERGÍA, UNA NUEVA ACTITUD

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el Reg. No. 91351 marca: MAXXX ENERGY EN CLASE 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas gaseosas no alcohólicas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 752/11/S

18 M. 4 y 20 A. 2011

1/ Solicitud: 1849-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFEVEROLIMUS

AFEVEROLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1851-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINILIMUS

AFINILIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1852-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINITOLIMUS

AFINITOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1858-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINITORAD

AFINITORAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1847-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINOLIMUS

AFINOLIMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011

1/ Solicitud: 1857-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFINORAD

AFINORAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2011